

Reglamento General Estudiantil

Incluye las últimas modificaciones según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo II, celebrada el 18 de junio del 2026

Consejo Universitario

Contenido

Capítulo I-Fundamento.....	1
Artículo 1	1
Capítulo II-Abreviaturas y Acrónimos	1
Artículo 2.....	1
Capítulo III-Definiciones y nomenclaturas	3
Artículo 3: Definiciones y nomenclaturas	3
1. Accesibilidad	3
2. Acreditación por experiencia	3
3. Admisión:	3
4. Acta final de calificaciones	4
5. Actividades de investigación, vida estudiantil o extensión	4
6. Actividad evaluativa.....	4
7. Actividad Educativa No Formal	4
8. Admisión	4
9. Ajustes razonables.....	5
10. Antecedente disciplinario estudiantil	5
11. Apelación	5
12. Apoyos educativos.....	6
13. Apostillado	6
14. Asignatura.....	6
15. Asignaturas optativas.....	6

Consejo Universitario

16.	Barreras de aprendizaje.....	6
17.	Beca.....	7
18.	Cambio de carrera o programa técnico.....	7
19.	Carrera acreditada o certificada.....	7
20.	Carrera afín.....	8
21.	Carrera universitaria	8
22.	Centro de práctica.....	8
23.	Certificación de estudios	8
24.	Certificado.....	9
25.	Competencias	9
26.	Convalidación	9
27.	Crédito	9
28.	Condición de Discapacidad.....	10
29.	Curso	10
30.	Cursos de especialización	10
31.	Cursos nivelatorios de una carrera	10
32.	Declaración de uso de inteligencia artificial	11
33.	Derecho al olvido académico	11
34.	Deserción.....	12
35.	Diploma.....	12
36.	Empadronamiento.....	12
37.	Empadronamiento en segunda carrera o programa técnico	12

Consejo Universitario

38.	Énfasis	12
39.	Equiparación de grado o título emitido en el extranjero	13
40.	Evaluación auténtica	13
41.	Circunstancias o eventos especiales	13
42.	Expulsión	14
43.	Falta	15
44.	Fraude	15
45.	Fraude académico	15
46.	Grado académico.....	16
47.	Grados y niveles	16
48.	Habilidad	17
49.	Historial académico.....	17
50.	Indicadores de logro	17
51.	Iniciativas de investigación y extensión	17
52.	Instrumento de evaluación	17
53.	Instrumento de evaluación para estudiantes con capacidades especiales 18	
54.	Instrumento de evaluación para personas estudiantes en contextos vulnerables	18
55.	Inteligencia artificial (IA):.....	18
56.	IA generativa.....	18
57.	IAgiarismo	19

Consejo Universitario

58.	Matrícula	19
59.	Medios oficiales de comunicación institucional	19
60.	Módulo	19
61.	Necesidad Educativa	19
62.	Nivel académico.....	20
63.	Nivelación	20
64.	Orientación académica	20
65.	Orientación académica contextualizada	20
66.	Pasantía.....	21
67.	Período académico	21
68.	Persona estudiante activa.....	21
69.	Persona estudiante admitida.....	22
70.	Persona estudiante becada	22
71.	Persona estudiante de tránsito	22
72.	Persona estudiante empadronada	22
73.	Persona estudiante de Extensión y Vinculación Territorial	23
74.	Persona estudiante en el extranjero	23
75.	Persona estudiante expulsada.....	23
76.	Persona estudiante facilitadora, mentora o vinculada.....	23
77.	Persona estudiante funcionaria.....	23
78.	Persona estudiante huésped	23
79.	Persona estudiante inactiva	24

Consejo Universitario

80.	Persona estudiante inactiva justificada	24
81.	Persona estudiante pasante de la UNED	24
82.	Persona estudiante regular	24
83.	Persona estudiante regular que hace pasantías en el extranjero	25
84.	Persona estudiante suspendida a largo plazo	25
85.	Persona estudiante vinculado a actividades de investigación o extensión 25	
86.	Persona graduada	25
87.	Persona profesora	26
88.	Plagio	26
89.	Plan de estudios	26
90.	Plan de transición	27
91.	Plataforma de vinculación estudiantil para la investigación y la extensión universitaria	27
92.	Posgrado	27
93.	Prácticas dirigidas o supervisadas	27
94.	Prematrícula	28
95.	Programa	28
96.	Programas técnicos profesionales	28
97.	Propedéutico	28
98.	Prueba de ampliación	28
99.	Prueba de candidatura	29

Consejo Universitario

100.	Prueba de reposición	29
101.	Prueba diferenciada.....	29
102.	Prueba ordinaria	29
103.	Reconocimiento de una asignatura	30
104.	Reconocimiento de un grado o de un título emitido en el exterior:	30
105.	Registro	31
106.	Reingreso a la Universidad.....	31
107.	Residencia mínima	31
108.	Retiro autorizado	31
109.	Salida lateral	32
110.	Suspensión de persona estudiante.....	32
111.	Título.....	32
112.	Título afín a un plan de estudios.....	32
113.	Valoración del conocimiento esperado	32
Capítulo IV-Clasificación de los Programas		33
Artículo 4: Programas académicos		33
Programa de Humanidades (PH).....		33
Programa de Educación Abierta (PEA)		33
Programa de Extensión Universitaria (PEU).....		34
Capítulo V-Admisión, Empadronamiento y Matrícula		34
Artículo 5: Proceso para ingreso a carrera o programas.....		34
Artículo 6: Admisión y empadronamiento.....		34

Consejo Universitario

Artículo 7: Proceso de admisión	34
Artículo 8: Proceso de empadronamiento	35
Artículo 9: Proceso de matrícula	37
Artículo 10: Matrícula y niveles	37
Capítulo VI-Derechos y Deberes.....	38
Artículo 11: Condición de persona estudiante.....	38
Artículo 12: Pérdida de la condición de persona estudiante activa	39
Artículo 13: Expediente académico.....	39
Artículo 14: Deberes de las personas estudiantes	40
Artículo 15: Derechos de las personas estudiantes	41
Artículo 16: Uso de IA y tecnologías emergentes para el aprendizaje en el ámbito académico	43
Artículo 17: Programa de Becas	43
Artículo 18: Asignación de apoyos educativos y ajustes razonables que propicien la inclusión educativa	44
Artículo 19: Plan de transición	46
Capítulo VII-Asuntos Disciplinarios	47
Artículo 20: Disposiciones disciplinarias	47
Artículo 21: Aplicación disciplinaria	47
Artículo 22: Clasificación de las faltas.....	47
Artículo 23: Faltas leves.....	47
Artículo 24: Faltas graves.....	48

Consejo Universitario

Artículo 25: Faltas muy graves.....	49
Artículo 26: Sanciones	51
Artículo 27: Soluciones alternativas	53
Artículo 28: Alcances de las sanciones.....	53
Artículo 29: Vigencia de la suspensión disciplinaria.....	53
Artículo 30: Plazo de prescripción de sanciones.....	54
Artículo 31: Características de la aplicación de las sanciones.....	54
Artículo 32: Procedimiento investigativo	54
Artículo 33: Carácter de las denuncias	54
Artículo 34: Proceso de las denuncias	55
Artículo 35: Recursos de la resolución final	57
Artículo 36: Aplicación de sanciones para persona estudiante y funcionaria a la vez	58
Capítulo VIII-Evaluación de los Aprendizajes.....	58
Artículo 37: Evaluación de los aprendizajes.....	58
Artículo 38: Función formativa y formadora de la evaluación de los aprendizajes	59
Artículo 39: Responsable de la evaluación de los aprendizajes	59
Artículo 40: Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes (CIEVA)	59
Artículo 41: Rigurosidad de la evaluación de los aprendizajes	60
Artículo 42: Carácter sistémico de la evaluación de los aprendizajes.....	60
Artículo 43: Carácter formativo de la evaluación de los aprendizajes.....	61

Consejo Universitario

Artículo 44: Carácter sumativo de la evaluación de los aprendizajes	61
Artículo 45: El solucionario.....	61
Artículo 46: Aplicación de la evaluación de los aprendizajes con carácter sumativo.....	62
Artículo 47: Pruebas de evaluación de los aprendizajes.....	62
Artículo 48: Evaluación práctica o actividad de ejecución.....	65
Artículo 49: Asignatura por suficiencia	65
Artículo 50: Condiciones para la aplicación de actividades evaluativas presenciales:.....	66
Artículo 51: Aplicación de actividades presenciales evaluativas de carácter sumativa.....	66
Artículo 52. Instrumento de evaluación para personas estudiantes en contextos vulnerables.....	67
Artículo 53: Entrega de los resultados de calificación de las actividades evaluativas	67
Artículo 54: Solicitud para presentar actividad evaluativa de reposición o suficiencia	68
Artículo 55: Exoneración de pago de aranceles.....	68
Artículo 56: Escala de calificación de los cursos y asignaturas	69
Artículo 57: Retiro autorizado de asignaturas o cursos.....	69
Artículo 58: Abandono de asignatura o curso	70
Artículo 59: Custodia de los instrumentos de evaluación de los aprendizajes impresos	71

Consejo Universitario

Artículo 60: Recurso de revocatoria	71
Artículo 61: Recurso de apelación en subsidio	72
Artículo 62: Extravío o pérdida comprobada de calificación de actividad de aprendizaje o de nota final de asignatura o curso por parte de la Universidad ..	73
Artículo 63: Modificación o inclusión en el historial académico donde conste la calificación final en una asignatura o curso.....	73
Artículo 64: Responsabilidad de la persona estudiante de consultar el historial académico.....	73
Artículo 65: Persona estudiante de honor	74
Artículo 66: Condición de graduación de honor	74
Artículo 67: Beneficio de las personas estudiantes de técnico, pregrado, grado y posgrado consideradas como estudiante de honor y condición de graduación de honor	75
Artículo 68: Certificado de graduación de honor	76
Capítulo IX-Reconocimiento Equiparación y Convalidación de Estudios Superiores	77
Artículo 69: Reconocimiento de estudios superiores	77
Artículo 70: Reconocimiento de asignaturas de otras instituciones	78
Artículo 71: Solicitud de reconocimiento de asignaturas en otras instituciones .	78
Artículo 72: Disposiciones generales para el reconocimiento de asignaturas....	80
Artículo 73: Trámite para el reconocimiento de asignaturas	81
Artículo 74: Recursos de revocatoria y apelaciones en subsidio	84

Consejo Universitario

Artículo 75: Reconocimiento de Estudios Generales y Humanidades del sistema de educación superior costarricense.....	84
Artículo 76: Publicación de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en el extranjero	85
Artículo 77: Otras convalidaciones de asignaturas en la UNED	85
Capítulo X-Trabajos Finales de Graduación.....	86
Artículo 78: Trabajos finales de graduación	86
Artículo 79: Modalidades de trabajos finales de graduación	86
Artículo 80: Información para trabajos finales de graduación	87
Artículo 81: Requisitos para trabajos finales de graduación	87
Artículo 82: Características de los trabajos finales de graduación	87
Artículo 83: Modalidades de trabajos finales de graduación según niveles académicos	88
Artículo 84: Definición de modalidades de trabajos finales de graduación para nivel de pregrado o grado	89
Artículo 85: Definición de trabajos finales de graduación para nivel de posgrado	95
Artículo 86: Trabajo final de graduación inconcluso.....	101
Artículo 87: Nuevo tema de trabajo final de graduación por imposibilidad de prórroga	102
Artículo 88: Comisión de trabajo final de graduación	102
Artículo 89: Funciones de la comisión de trabajos finales de graduación	103

Consejo Universitario

Artículo 90: Funciones de la persona encargada de la carrera en materia de trabajo final de graduación	104
Artículo 91: Funciones adicionales de las personas encargadas de carrera en materia de trabajos finales de graduación	105
Artículo 92: Responsabilidad de la persona encargada de carrera en el proceso de trabajo final de graduación	106
Artículo 93: Funciones de la persona supervisora de práctica docente o profesional	106
Artículo 94: Funciones de la persona asesora de trabajo final de graduación a nivel de licenciatura.....	108
Artículo 95: Comité asesor de trabajo final de graduación	109
Artículo 96: Tribunal evaluador de trabajo final de graduación	109
Artículo 97: Responsabilidades de la persona estudiante en el proceso de trabajo final de graduación	110
Artículo 98: Requisitos académicos para el logro de los objetivos del trabajo final de graduación	112
Artículo 99: Evaluación del trabajo final de graduación.....	113
Artículo 100: Defensa pública del trabajo final de graduación	114
Artículo 101: Distinción del trabajo final de graduación.....	115
Artículo 102: Responsabilidades de las unidades académicas en materia de trabajo final de graduación	116
Artículo 103: Lineamientos de los procesos académicos del trabajo final de graduación	117

Consejo Universitario

Artículo 104: Responsabilidad de la persona estudiante posterior a la aprobación del trabajo final de graduación	117
Artículo 105: Responsabilidades de las vicerrectorías en materia de trabajo final de graduación	117
Capítulo XI-Graduación	118
Artículo 106: Graduación	118
Artículo 107: Estudio de graduación	118
Artículo 108: Residencia mínima y requisitos para graduación:.....	118
Artículo 109: Expediente de graduación	119
Artículo 110: Fundamento de denegatoria	119
Artículo 111: Recursos contra la denegatoria	119
Artículo 112: Graduación de honor	120
Artículo 113: Juramentación	120
Artículo 114: Juramento oficial	120
Artículo 115: Juramentación en el Exterior	121
Artículo 116: Reposición de diplomas	121
Disposiciones Finales.....	121
Artículo 117	121
Transitorio I	122

Capítulo I-Fundamento

Artículo 1:

El presente reglamento es de conocimiento y observancia obligatoria para todas las poblaciones estudiantiles de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en sus niveles de pregrado, grado, posgrado y de los procesos de Extensión y Vinculación Territorial.

El desconocimiento de este reglamento no exime de sus deberes ni de las sanciones correspondientes. Para ello, la UNED se compromete a ponerlo a disposición de la comunidad universitaria a través de distintos medios.

Capítulo II-Abreviaturas y Acrónimos

Artículo 2:

Se establecen, en orden alfabético, las siguientes abreviaturas y acrónimos:

A	Aprobado
AM	Anulación de matrícula
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CIEVA	Comisión Institucional de Evaluación de los aprendizajes
CONARE	Consejo Nacional de Rectores
CONVID	Consejo de Vicerrectoría de Docencia
CU	Consejo Universitario
DEFE	Defensoría Estudiantil
DICU	Dirección de Centros Universitarios
FEUNED	Federación de Estudiantes de la UNED
IA	Inteligencia Artificial

Consejo Universitario

IN	Inconcluso
NECD	Necesidad Educativa o Condición de Discapacidad
OPES	Oficina de Planificación de la Educación Superior
ORAE	Oficina de Registro y Administración Estudiantil
PACE	Programa Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes
PE	Perdido
PEA	Programa de Educación Abierta
PEE	Población Estudiantil Específica
PEU	Programa de Extensión Universitaria
PH	Programa de Humanidades
RA	Retiro Autorizado
RI	Retiro Injustificado
SAIE	Sistema de apelaciones
SU	Sede Universitaria
SEP	Sistema de Estudios de Posgrado
SISGRA	Sistema de Graduaciones
TFG	Trabajos Finales de Graduación
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UNED	Universidad Estatal a Distancia
VEXVT	Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial
ViD	Vicerrectoría de Docencia
VIVE	Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Capítulo III-Definiciones y nomenclaturas

Artículo 3: Definiciones y nomenclaturas

1. **Accesibilidad:** Condición que asegura que todas las personas estudiantes, independientemente de sus características físicas, sensoriales, cognitivas o de aprendizaje, puedan acceder, desplazarse, participar y beneficiarse en condiciones de igualdad de todos los entornos, servicios, contenidos y materiales educativos que ofrece la Universidad. Esto abarca formatos físicos, digitales, pedagógicos y comunicacionales. La accesibilidad se concibe desde un enfoque de derechos humanos, vinculado al Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), lo que implica que tanto los entornos como los contenidos deben ser concebidos desde el inicio para ser inclusivos y accesibles para todas las personas estudiantes, y no adaptarse posteriormente.

Los ajustes razonables no deben eliminar, sustituir o alterar los requisitos académicos esenciales del plan de estudios (como prácticas o trabajos de campo o experiencias curriculares indispensables para el perfil de egreso).

2. **Acreditación por experiencia:** La acreditación de los aprendizajes por experiencia es una modalidad que, mediante un proceso de valoración permite reconocer experiencias educativas documentadas o evidenciadas, procedentes de la educación formal, de la educación no formal y de la educación informal.

3. **Admisión:** Trámite mediante el cual una persona solicita su ingreso a la UNED para cursar estudios formales o no formales. Para ello, debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa institucional. No obstante, la condición de estudiante activo y los derechos y deberes asociados solo se adquieren con la formalización de la matrícula.

Consejo Universitario

4. Acta final de calificaciones: Documento oficial emitido por la Oficina de Registro y Administración Estudiantil que registra las calificaciones finales obtenidas por las personas estudiantes en las asignaturas o cursos una vez concluido el proceso de evaluación con base en el documento emitido por la persona coordinadora del posgrado, cátedra de la escuela o del programa de la vicerrectoría correspondiente a través del sistema informático oficial.
5. Actividades de investigación, vida estudiantil o extensión: Son actividades, iniciativas, proyectos o acciones específicas que permiten a cada persona estudiante involucrarse activamente en procesos de vida estudiantil, investigación y extensión con enfoque territorial, en coordinación con las sedes universitarias, con el fin de generar conocimiento y aportar al desarrollo de las comunidades.
6. Actividad evaluativa: Técnica o estrategia que conlleva una intensión evaluativa diagnóstica, formativa o formadora, la cual, es propuesta en algún medio o recurso utilizado en la educación a distancia y en línea, como parte de la docencia mediatizada.
7. Actividad Educativa No Formal: Actividad que se desarrolla de acuerdo con necesidades de aprendizaje de determinadas poblaciones, que requieren condiciones de acceso y metodologías flexibles, a través de instituciones u organizaciones de ámbitos diversos, mediante múltiples estrategias y diseños que pueden incluir cursos libres, talleres, congresos y educación técnica, entre otros.
8. Admisión: Trámite mediante el cual una persona solicita su ingreso a la UNED para cursar estudios formales o las actividades de educación no formal que así

Consejo Universitario

lo requieran o soliciten. Para ello, debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa institucional. No obstante, la condición de estudiante activo y los derechos y deberes asociados solo se adquieren con la formalización de la matrícula cuando corresponda.

9. Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias en casos particulares, siempre que no representen una carga desproporcionada o indebida. Su propósito es asegurar que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar y ejercer, en igualdad de condiciones, todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.
10. Antecedente disciplinario estudiantil: Registro documental de una sanción disciplinaria firme impuesta a una persona estudiante como resultado de un procedimiento disciplinario tramitado conforme a la normativa universitaria vigente.
11. Apelación: Es el recurso que permite al estudiantado impugnar una calificación obtenida con la que está en desacuerdo con el resultado obtenido de la calificación de un instrumento de evaluación en formato físico o digital o con la nota final de un curso, módulo o actividad educativa no formal.

El proceso tiene por finalidad asegurar la revisión de la decisión original por parte de la autoridad superior inmediata. Si esta autoridad determina que la calificación es errónea o injusta, en estricto cumplimiento del debido proceso institucional y de los criterios técnicos del instrumento de evaluación está facultada para modificarla, repetirla o anularla.

Consejo Universitario

12. **Apoyos educativos:** Los apoyos educativos son estrategias, recursos, servicios o adaptaciones que se brindan de manera temporal o permanente a las poblaciones estudiantiles que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

Su objetivo es asegurar la igualdad de oportunidades, así como la permanencia y el progreso académico, siempre respetando la diversidad individual, sin modificar los objetivos principales del currículo. La asignación de estos apoyos se basa en un criterio técnico específico para cada estudiante, emitido por el programa de atención de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad.

13. **Apostillado:** Trámite mediante el cual los países firmantes del XII Convenio de La Haya reconocen la autenticidad y validez legal de documentos oficiales emitidos por una autoridad nacional acreditada.

14. **Asignatura:** Unidad organizativa de conocimientos, habilidades y competencias que se estructuran y fundamentan, a partir de un diseño curricular avalado institucionalmente, la cual forma parte de un plan de estudios.

15. **Asignaturas optativas:** Son asignaturas que la persona estudiante debe seleccionar de distintos grupos de áreas temáticas, afines al objeto de estudio de la carrera o programa de posgrado, según lo establecido en el plan de estudios.

16. **Barreras de aprendizaje:** Son aquellos factores, elementos o actitudes que existen en el entorno (social, educativo, cultural o físico) y que limitan o impiden el acceso, la permanencia, el progreso y la participación plena de

Consejo Universitario

una persona en igualdad de condiciones, en concordancia con el modelo social de la discapacidad y los marcos internacionales de derechos humanos.

17. Beca: Es un beneficio que consiste en la exoneración parcial o total del pago del arancel de matrícula, de las asignaturas del plan de estudios de técnico, pregrado, grado o posgrado y de los derechos de graduación, previo estudio y análisis por parte de la dependencia universitaria competente de acuerdo a la normativa, según corresponda.
18. Cambio de carrera o programa técnico: Trámite mediante el cual cada persona estudiante, previamente admitida y empadronada en una carrera o programa técnico de la Universidad, solicita la modificación de su registro para cursar una carrera diferente. Cada estudiante podrá estar empadronado en un máximo de dos carreras. La solicitud de cambio de empadronamiento deberá ser presentada en los períodos y por los medios que establezca la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.
Para estudiantes con beca deben realizar de forma adicional lo establecido en el Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia respecto al cambio de carrera cubierta con beca.
19. Carrera acreditada o certificada: Carrera que ha llevado un proceso para garantizar la calidad de un programa educativo con una agencia externa a la institución y reciben la acreditación o certificación de calidad por un tiempo determinado.

Consejo Universitario

20. Carrera afín: Es una carrera que, por su objeto de estudio y perfil de egreso, coincide con otra carrera (u otras) en un mínimo del 80% de contenidos, y ambas pertenecen a una misma área específica de conocimiento.
21. Carrera universitaria: Conjunto de estudios planificados, conducentes a la obtención de un diploma o certificado, utilizado indistintamente para todo plan de formación que especifica sus propósitos, contenidos, secuencia temporal, actividades de enseñanza y aprendizaje y evaluación de resultados, cuya comprobación da derecho a la certificación de los conocimientos y competencias adquiridos, respaldada legal y académicamente. Es un proceso académico que realiza cada estudiante que conduce a la obtención de uno o varios grados académicos dentro de un mismo título universitario ya sea en pregrado, (técnico 5, diplomado y profesorado), de grado académico (bachillerato universitario y licenciatura) o de maestría y doctorado.
22. Centro de práctica: Organizaciones, empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que la persona coordinadora de carrera en pregrado o grado respectivamente, aprueba como sitio para el desarrollo de la modalidad de Trabajo Final de Graduación (TFG), de práctica docente o práctica profesional en diplomado o profesorado; bachillerato universitario, práctica dirigida; en licenciatura, práctica profesional dirigida y en posgrado, práctica profesional.
23. Certificación de estudios: Documento oficial firmado física o digitalmente emitido por la Oficina de Registro y Administración Estudiantil (ORAE) por medio de las dependencias que autoricen donde se da fe de la condición

Consejo Universitario

académica registrada en el historial de cada persona estudiante de la Universidad.

24. **Certificado:** Documento oficial y probatorio expedido por la autoridad competente, de los procesos de aprovechamiento, participación o asistencia, definidos en alguna actividad de formación de la educación no formal de la universidad.
25. **Competencias:** Conjunto de actitudes, conocimientos, destrezas, experiencias, habilidades y valores orientados hacia el desarrollo eficaz y eficiente de la persona, para la resolución de problemas y la toma de decisiones. Estas se desarrollan de forma gradual mediante diversos procesos de socialización y aprendizajes dinámicos y continuos en un contexto determinado.
26. **Convalidación:** Acto académico dictaminado por la persona encargada de la carrera mediante el cual se acepta una o varias asignaturas o cursos aprobadas en la UNED de un plan de estudios a otro plan de estudios de la Universidad. La convalidación procederá cuando se evidencie que al menos el 70% de los contenidos de aprendizaje coinciden entre las asignaturas, con igual número de créditos y mismo grado académico.
En el caso de programas técnicos profesionales, la convalidación de cursos debe basarse en un análisis curricular detallado que dictamine la viabilidad de aceptar los estudios previos dentro de un nuevo plan académico.
27. **Crédito:** Es una unidad valorativa del trabajo de la persona estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo, durante 15 semanas,

Consejo Universitario

aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por la persona profesora.

28. Condición de Discapacidad: Se refiere a la interacción entre las diversidades funcionales (físicas, sensoriales, cognitivas, psicosociales, entre otras) y las barreras existentes en el entorno físico, social, comunicacional o actitudinal, que impiden o restringen la participación plena y efectiva de la persona en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.
29. Curso: Acción educativa que pretende fortalecer o potenciar competencias específicas, por lo general de naturaleza práctica o técnico cognitivos, propias de un determinado ámbito personal, profesional, laboral-ocupacional o sociocultural en las diferentes dimensiones del quehacer humano.
30. Cursos de especialización: Los cursos de especialización son programas académicos diseñados para ampliar y profundizar conocimientos, habilidades y competencias en un área específica del saber adscritos a las Escuelas de la UNED, a la VEXVT. Están dirigidos a personas profesionales, técnicos o estudiantes con formación previa que desean fortalecer sus capacidades en un campo determinado.
31. Cursos nivelatorios de una carrera: Asignaturas o cursos de nivelación diseñados para proporcionar conocimientos conceptuales o procedimentales necesarios para el ingreso a una carrera o programa de pregrado, grado o posgrado. Cada escuela o programa establece las estrategias de implementación necesarias para su aplicación.

Consejo Universitario

32. Declaración de uso de inteligencia artificial: Manifestación expresa mediante la cual la persona estudiante informa que ha utilizado herramientas de inteligencia artificial como apoyo en la elaboración de una actividad académica. La declaración tiene por finalidad transparentar dicho uso y obliga a la persona estudiante a asumir la responsabilidad sobre el contenido presentado, la validación humana de la información generada y la citación de las fuentes originales que correspondan.

33. Derecho al olvido académico: Derecho de la persona a solicitar que los antecedentes disciplinarios que hayan cumplido el plazo establecido en este reglamento dejen de formar parte de los sistemas activos de consulta ordinaria de la Universidad y de las certificaciones académicas de uso externo, sin perjuicio de su conservación en el expediente académico interno para fines institucionales, históricos, archivísticos, de control y auditoría. El plazo del derecho al olvido será de 10 años.

Transcurridos diez años desde la firmeza de la resolución sancionatoria, la persona interesada podrá solicitar ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil la aplicación del derecho al olvido académico.

La resolución favorable producirá los siguientes efectos:

1. Eliminación de la anotación disciplinaria de los sistemas activos de consulta ordinaria.
2. Exclusión de la sanción en certificaciones académicas emitidas a terceros.
3. Conservación íntegra de la documentación original en el expediente académico interno.

Imposibilidad de utilizar el antecedente histórico como fundamento para restringir procesos ordinarios de admisión o matrícula.

Consejo Universitario

34. Deserción: Es el acto de interrumpir más de cuatro periodos académicos, los estudios en la carrera empadronada.
35. Diploma: Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos de un plan de estudios. En este documento se consignan los criterios que le dan el sustento formal y válido para garantizar el otorgamiento del nivel académico y carrera.
36. Empadronamiento: Es un trámite obligatorio, que cada persona que realiza el proceso de admisión debe registrar para la inscripción a una carrera o programa técnico profesional de la oferta académica institucional, ya sea, en una carrera de empadronamiento directo (sin requisitos) o en una carrera con requisitos, previa comprobación de estos los mismos por parte de la persona coordinadora de la carrera. El empadronamiento también aplica para la inscripción en cursos libres de la oferta regular cuatrimestral y programas de extensión.
37. Empadronamiento en segunda carrera o programa técnico: Acto obligatorio mediante el cual cada persona estudiante solicita empadronamiento en una segunda carrera en la institución, según cumplimiento de requisitos de la segunda carrera o programa técnico.
38. Énfasis: Es una especialización temática dentro de una carrera o programa, que requiere dedicarle entre un 25% y un 40% del total de créditos del plan de estudios. Esta dedicación se centra en un área específica de la disciplina según lo establecido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Consejo Universitario

39. Equiparación de grado o título emitido en el extranjero: La equiparación es el proceso por el cual una institución miembro del CONARE reconoce un título o grado académico obtenido en el extranjero como equivalente a uno de los grados o títulos que esta misma institución confiere de conformidad con el Convenio de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.¹
40. Evaluación auténtica: Tipos de evaluación que reflejen o simulen al máximo las situaciones de la vida profesional y con un nivel adecuado de complejidad, en donde la persona estudiante es capaz de hacerlo (in vivo) o mostrar cómo se hace (simulado).
41. Circunstancias o eventos especiales: Situaciones fuera de control, debidamente comprobados que impidan la asistencia, ejecución y entrega de actividades e instrumentos de evaluación, giras, laboratorios u otros similares, tales como:
- Deceso de padre, madre, pareja o hijas/hijos.
 - Motivos de salud debidamente comprobados mediante dictamen de profesional competente, constancia de citas o tratamientos de salud o cualquier otro medio de prueba idóneo
 - Eventos naturales con afectación directa en la persona estudiante y su grupo familiar primario.
 - Fallos técnicos imprevistos debidamente justificados.

¹ Reglamento al Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.

Consejo Universitario

- Bloqueos de carretera, allanamientos de residencia, apremio corporal por pensión alimentaria o encarcelamiento por indicio o sentencia jurídica.
- Representación institucional en actividades académicas, deportivas o culturales debidamente comprobadas, de distintas instancias de la universidad como Federación de Estudiantes (FEUNED), Defensoría Estudiantil (DEFE) y otras.
- Otras circunstancias especiales justificadas, debidamente acreditadas a juicio de la Unidad Académica.

Para el caso de poblaciones que requieren material adaptado (discapacidad) o contextualizado (adscritos al Sistema Penitenciario Nacional):

- Recepción tardía de guías, materiales u orientaciones académicas, por causas institucionales y/o fuera de control por parte de la persona estudiante.

42. Expulsión: Sanción disciplinaria de máxima gravedad mediante la cual la Universidad extingue, de forma temporal o definitiva según corresponda, el vínculo académico de una persona estudiante con uno o varios programas académicos o con la institución en su totalidad, como consecuencia de la comisión de una falta muy grave debidamente acreditada mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.

Tipos de expulsión

La expulsión constituye una sanción disciplinaria aplicable a faltas muy graves y podrá adoptar las siguientes modalidades:

1. Expulsión del programa académico: determina la exclusión definitiva de una carrera o programa específico de la Universidad.

Consejo Universitario

2. Expulsión institucional: determina la pérdida de la condición de estudiante y la imposibilidad de ingresar o permanecer en cualquier programa académico, actividad de extensión o programa institucional durante el período de vigencia de la sanción.
43. Falta: Conducta cometida por la persona estudiante que contravenga lo estipulado en la normativa institucional y es objeto de sanción disciplinaria.
44. Fraude: Comportamiento, práctica o acción, en beneficio propio o de terceros, ilícita o tendente a eludir la normativa particular de la UNED o de procesos educativos o administrativos propios de la Universidad, que atente contra la integridad y rigurosidad académica y ética de la institución por lo que se constituye en una falta disciplinaria sancionable.
45. Fraude académico: Constituye un acto de deshonestidad por acciones engañosas, que transgreden la integridad académica. Considera cualquier comportamiento o práctica, en beneficio propio o de terceros, para obtener una calificación o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que se constituye como una conducta ilícita. Se incluyen entre otras:
 - Copiar en pruebas o trabajos: utilizar material no permitido durante una prueba evaluativa (como libros, notas, dispositivos electrónicos, ingreso a páginas WEB, entre otros) para obtener respuestas fáciles y correctas o contar con ayuda de otras personas sin permiso, o del uso de la inteligencia artificial, sin su debida referenciación.
 - Alteración o falsificación de datos: Uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA), modelos de lenguaje avanzado (LLMs) o cualquier tecnología de generación de contenido, para generar

Consejo Universitario

respuestas en actividades evaluativas cuando no ha sido autorizado o contravenga instrucciones explícitas de evaluación

- Reutilizar trabajos anteriores: Presentar un trabajo que ya se había entregado en algún otro momento, en la misma asignatura u otra similar, elaborada por sí mismo o por otro (s).
- Compra o encargo de trabajos académicos: Comprar, encargar o utilizar trabajos hechos por otras personas para entregarlos como propios.
- Manipulación de calificaciones: Modificar, alterar o falsificar las calificaciones o los registros académicos para obtener mejores resultados de forma ilegal.
- Colaboración no autorizada: participar en la elaboración de trabajos de otros, cuando las instrucciones de la actividad de evaluación especifican que es un trabajo individual o hacerlo sin la autorización de la persona docente UNED.
- IAgiarismo: Acción de utilizar textos generados por IA y presentarlos como propios.

46. Grado académico: Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

47. Grados y niveles: Los grados según cada nivel, de acuerdo con la nomenclatura de CONARE son los siguientes:

PRIMER NIVEL: PREGRADO: Técnico 5,

Consejo Universitario

Diplomado y profesorado

SEGUNDO NIVEL: GRADO: Bachillerato universitario y licenciatura

TERCER NIVEL: POSGRADO: Especialidad profesional, maestría y doctorado académico.

48. Habilidad: La capacidad que una persona tiene para realizar una tarea o actividad de manera efectiva. Las habilidades pueden ser innatas o desarrolladas a través de la práctica, el aprendizaje y la experiencia.
49. Historial académico: Documento que registra para cada período académico, de forma cronológica la información personal, o académica de la persona estudiante, en el cual se muestra las asignaturas matriculadas, con la situación en la que se encuentra cada una de ellas, la nota final de la asignatura, el promedio ponderado y los diplomas obtenidos en la Institución con su respectiva inscripción del grado universitario, título y fecha.
50. Indicadores de logro: Describen el logro alcanzado, por cada estudiante, respecto a los resultados de aprendizaje o criterios de desempeño esperados establecidos en el diseño curricular.
51. Iniciativas de investigación y extensión: Corresponde a los proyectos y actividades conjuntos entre unidades académicas y estudiantes para la generación, producción y aplicación del conocimiento.
52. Instrumento de evaluación: Recurso de apoyo para la evaluación, cualitativa o cuantitativa, en el que se consigna el resultado de aprendizaje

Consejo Universitario

alcanzado, por el estudiantado, en cada uno de los criterios de evaluación preestablecidos.

53. Instrumento de evaluación para estudiantes con capacidades especiales: Instrumento de evaluación aplicado a estudiantes que presentan capacidades especiales previamente inscritos en el Programa de Atención a Estudiantes con Necesidad Educativa Especial (NEE) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE).
54. Instrumento de evaluación para personas estudiantes en contextos vulnerables: Es una herramienta de apoyo utilizada para evaluar, de forma cualitativa o cuantitativa, el aprendizaje alcanzado por la persona estudiante que presenta alguna necesidad educativa o condición de discapacidad. Este instrumento consigna los resultados en función de los criterios de evaluación previamente establecidos, y se aplica con el acompañamiento del Programa de Atención a Estudiantes con NE de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) y el Servicio de Apoyos Educativos de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (VEXVT).
55. Inteligencia artificial (IA): Sistema basado en máquinas que, con objetivos explícitos o implícitos, infiere a partir de la entrada que recibe como generar salidas predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.
56. IA generativa: Subcampo de la inteligencia artificial que se enfoca en la creación de contenido nuevo, como texto, imágenes, música, entre otros, mediante el uso de algoritmos mediante el aprendizaje profundo.

Consejo Universitario

57. **IAgiarismo:** Acción de utilizar herramientas de IA generativa para crear textos, ensayos, códigos o investigaciones y presentarlos como de su propia autoría.
58. **Matrícula:** Acto administrativo mediante el cual la persona admitida se inscribe como estudiante en una o más asignaturas de la carrera en que se encuentra empadronada, modulo o curso del programa técnico profesional o mediante el cual se inscribe en una o más actividades educativas no formales del sistema de extensión y vinculación territorial. La matrícula confiere todos los deberes y derechos estudiantiles a la persona que adquiere la condición de estudiante activo.
59. **Medios oficiales de comunicación institucional:** Corresponden al correo electrónico institucional; mecanismos establecidos en las sedes universitarias o dependencias de la Universidad; sitio oficial de la institución en Internet; entornos virtuales del Campus Virtual UNED o; cualquier otro medio o recurso tecnológico oficial informativo, aprobado por la institución. Para las personas que conforman parte de la comunidad universitaria, el uso de los medios oficiales es obligatorio. Solo en casos excepcionalmente justificados se aceptará la comunicación por otros medios no-oficiales.
60. **Módulo:** Es una estructura integrativa, flexible y multidisciplinaria de un plan de estudios o de una propuesta de capacitación, en la que se conjugan una serie de capacidades, destrezas, habilidades, objetivos o competencias a desarrollar en el estudiantado para alcanzar las metas de formación.
61. **Necesidad Educativa:** Es el requerimiento específico que presenta una persona estudiante para acceder, participar y progresar en igualdad de

Consejo Universitario

condiciones en el proceso educativo. Estas necesidades pueden ser permanentes o transitorias, y están relacionadas con barreras en el entorno físico, pedagógico, social o actitudinal que limitan el aprendizaje o la participación.

62. Nivel académico: Organización de los grados universitarios, según la nomenclatura de grados y títulos aprobada por el CONARE.

63. Nivelación: Es el acto académico mediante el cual una persona realiza una serie de asignaturas nivelatorias (no más de cuatro), como requisito para ingresar a un plan de estudios (técnico profesional, pregrado, grado y posgrado), según lo establecido en el diseño curricular del plan de estudios o por política institucional de primer ingreso.

La nivelación académica que requiere cada persona estudiante será determinada por la persona coordinadora del plan de estudios, según corresponda, mediante la revisión de su expediente de la UNED o de otra institución educativa.

Lo referente a los cursos, asignaturas y procedimientos para el proceso de nivelación académica deberá quedar plasmado en el plan de estudios de la persona estudiante.

64. Orientación académica: Documento oficial que contiene las regulaciones y características académicas de un curso o una asignatura. Debe contener los objetivos de aprendizaje o competencias, los contenidos por desarrollar, las actividades evaluativas y un cronograma, entre otros aspectos.

65. Orientación académica contextualizada: Documento oficial que se entrega al inicio del período académico que contiene las regulaciones

Consejo Universitario

administrativas y características académicas de un curso o una asignatura, elaborada para las personas estudiantes adscritas al sistema penitenciario, según la oferta específica.

La contextualización debe garantizar el ajuste de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a las características y necesidades derivadas del entorno en el que se ubican las personas estudiantes adscritas al sistema penitenciario, para alcanzar que el aprendizaje sea relevante y significativo para los estudiantes, guardando el nivel de dificultad de cada asignatura y la rigurosidad académica.

Debe contener los objetivos de aprendizaje o competencias, los contenidos por desarrollar, el peso relativo de cada tema en la evaluación, las actividades evaluativas y un cronograma, así como el contacto telefónico de la persona encargada de cátedra y horario de atención; entre otros aspectos.

66. Pasantía: Actividad académica que realiza una persona estudiante en una institución de educación superior universitaria, organización, empresa o comunidades, tanto nacionales como extranjeras, debidamente aprobada por la instancia académica correspondiente.
67. Período académico: Tiempo establecido institucionalmente para el desarrollo de la oferta de asignaturas o actividades educativas no formales. Estos podrán ser cuatrimestrales, semestrales o en la periodicidad que la universidad estime conveniente.
68. Persona estudiante activa: Es la condición que adquiere la persona estudiante cuando se encuentra empadronada en una carrera o programa,

Consejo Universitario

matricula asignaturas o cursos de su plan de estudios y lo hace de manera consecutiva en los periodos académicos establecidos.

69. Persona estudiante admitida: Condición que adquiere la persona cuando cumple los requisitos de ingreso exigidos por la UNED. La admisión no confiere los derechos y deberes reglamentarios propios de una persona estudiante activa, hasta que matricule. Si durante el año de adquirir la condición como persona admitida, no realiza la matrícula, quedará sin efecto en el registro del sistema informático institucional y tendrá que volver a solicitar la admisión.
70. Persona estudiante becada: Persona estudiante activa que goza de algún tipo de beca según el Reglamento General de Becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la UNED y Reglamento de becas para personas estudiantes de posgrados y otorgamiento de apoyos económicos adicionales para las personas becadas financiadas con el Fondo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (FORACG).
71. Persona estudiante de tránsito: Toda persona estudiante activa empadronada en el Programa de Educación Abierta (PEA) o en el Programa de Humanidades (PH).
72. Persona estudiante empadronada: Condición que adquiere la persona interesada cuando cumple con los requisitos y se acepta en una de las carreras de pregrado, grado, programa técnico profesional, programas de posgrado o curso libre de la oferta regular cuatrimestral. Esta condición prevalece hasta por un año. Si en ese periodo no realiza la matrícula en la carrera en que se empadronó, la solicitud de admisión y el

Consejo Universitario

empadronamiento quedará sin efecto en el registro del sistema informático institucional.

73. Persona estudiante de Extensión y Vinculación Territorial: Persona estudiante inscrita en actividades educativas no formales (cursos, seminarios, talleres, entre otros) e informales del sistema de extensión universitaria, así como aquellas personas estudiantes matriculadas en un programa técnico profesional.
74. Persona estudiante en el extranjero: Es la persona estudiante empadronada y activa en la UNED, que realiza sus estudios superiores fuera del territorio nacional.
75. Persona estudiante expulsada: Estudiante que ha cometido una falta muy grave y ha sido sancionado mediante procedimiento disciplinario a la interrupción definitiva de los estudios en la UNED.
76. Persona estudiante facilitadora, mentora o vinculada: Es la persona estudiante que colabora en funciones docentes, de investigación y de extensión y vinculación territorial propias de la Universidad.
77. Persona estudiante funcionaria: Es la persona estudiante activa, que a la vez tiene la condición de funcionaria de la UNED.
78. Persona estudiante huésped: Condición que adquiere la persona estudiante que ha sido admitida y empadronada de forma temporal en alguna carrera o programa de la UNED, en virtud de un convenio con instituciones nacionales o internacionales.

79. Persona estudiante inactiva: Condición que la persona estudiante adquiere cuando deja de matricular en el periodo académico vigente. Cuando dicha condición supere los tres periodos académicos consecutivos, la persona estudiante deberá activarse realizando el proceso de matrícula en las fechas establecidas para ese fin. Aquellas personas estudiantes que hayan estado inactivas durante el proceso de elaboración del TFG deberán primero acudir a la persona encargada de la carrera o coordinadora del programa de posgrado para recuperar la condición de estudiante activo.
80. Persona estudiante inactiva justificada: Es aquella persona estudiante inactiva, que justifica con documentación o evidencia su condición inactiva (salud, trabajo, circunstancias familiares, entre otras). Esta condición suspende todos los apoyos y ayudas económicas, pero no anula la adjudicación del periodo de una beca.
81. Persona estudiante pasante de la UNED: Persona estudiante activa de la UNED que en forma temporal realiza actividades académicas en una institución de educación superior universitaria, organización o comunidades en el territorio nacional o fuera de este, debidamente aprobadas, por la persona encargada de la carrera o coordinadora de programa y avalados por las dependencias respectivas.
82. Persona estudiante regular: Cada estudiante que ha cumplido con todos los requisitos y procesos de admisión, empadronamiento y matrícula en alguna carrera o programa de la UNED definidos para esos efectos en este Reglamento. Así mismo aquella persona matriculada o inscrita en actividades educativas no formales.

83. Persona estudiante regular que hace pasantías en el extranjero: Cada estudiante regular que en forma temporal realiza actividades académicas en una institución de educación superior, organización o comunidades fuera del territorio nacional debidamente aprobadas por la persona encargada de la carrera o coordinadora de posgrado y avaladas por las instancias respectivas. Las actividades académicas que realiza como pasante podrán ser en general prácticas, asignaturas, períodos cortos de investigación o desarrollo de su TFG.
84. Persona estudiante suspendida a largo plazo: Persona estudiante sancionada con la suspensión de la Universidad, por un plazo superior a seis periodos académico, luego de haberse comprobado alguna falta muy grave mediante el debido proceso disciplinario y se mantiene la resolución en firme por la instancia competente. Si la persona estudiante reingresa, después de cumplida la sanción, deberá realizar el trámite de admisión correspondiente directamente en la ORAE o a través de la sede universitaria más cercana.
85. Persona estudiante vinculado a actividades de investigación o extensión: Persona estudiante involucrada en actividades de investigación y extensión formales, no formales o informales de generación, producción y aplicación de conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.
86. Persona graduada: Condición que adquiere cada estudiante cuando cumple con todos los requisitos académicos y administrativos de un plan de estudios conducente a un nivel de técnico, pregrado, grado o posgrado y ha obtenido el diploma correspondiente.

87. Persona profesora: Profesional con especialidad en uno o más campos del conocimiento, quien recibe o posee diversa capacitación en educación a distancia y brinda el acompañamiento académico para la auto regulación del aprendizaje de la persona estudiante y todas las funciones administrativas de la gestión docente. También, puede realizar otras funciones académicas en investigación y extensión universitaria.
88. Plagio: Copiar parcial o totalmente obras ajenas, dándolas como propias o parafrasear el trabajo o las ideas de otras personas en un trabajo académico sin un reconocimiento explícito de su autoría dentro del texto, respecto a cualquier material, hecho público o inédito, manuscrito, impreso o en forma electrónica. También se constituye plagio cuando la persona estudiante:
- a) Vuelve a publicar un trabajo previo, haciendo modificaciones para que parezca nuevo (autoplagio).
 - b) Incluye su nombre en un trabajo donde no ha participado (falsa autoría).
 - c) Envía el mismo documento a dos asignaturas o cursos diferentes (envío doble).
 - d) Copia sin autorización del material de otro (robo de material).
 - e) Presentar como propio un trabajo realizado por una herramienta con IA u otros medios.
89. Plan de estudios: Documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso de enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera o técnico, que se consideran social y culturalmente necesarios. En el plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de asignaturas con

Consejo Universitario

sus respectivas características (código, nombre, definición, naturaleza de la asignatura, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos), que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

90. Plan de transición: Conjunto de acciones académicas y administrativas que permiten el paso de un plan de estudios con vigencia finita al plan de estudios modificado, producto de su actualización o cierre. Este plan deberá garantizar el derecho de las personas estudiantes a concluir sus estudios en un plazo de 3 años máximo, con base en el plan con el que iniciaron; o bien, la posibilidad de trasladarse al nuevo plan de estudios, con la equiparación de asignaturas que correspondan.
91. Plataforma de vinculación estudiantil para la investigación y la extensión universitaria: Plataforma con dinámicas institucionales formales e informales que facilitan y promueven la participación de cada estudiante universitario en la generación, producción y aplicación de conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.
92. Posgrado: Estudios que se realiza una vez realizado un grado universitario (bachillerato o licenciatura). Incluye los programas académicos de nivel superior como la especialidad profesional, las maestrías (profesional o académica) y el doctorado.
93. Prácticas dirigidas o supervisadas: Actividad académica que se lleva a cabo mediante la participación activa del estudiantado en la dinámica de una empresa o institución para aplicar, en la realidad de la empresa o institución,

Consejo Universitario

la teoría estudiada en las diversas disciplinas y se le evalúe la integración de todos los aprendizajes como futuro profesional.

94. Prematrícula: Es el período de inscripción que permite a la persona estudiante que así lo requiera, previa coordinación con la carrera o programa, en el que se encuentre empadronada, para inscribir una o más asignaturas del plan de estudios o cursos del programa correspondiente. Su objetivo es garantizar, asegurar y facilitar el acceso oportuno a la oferta educativa y favorecer la continuidad de sus estudios.
95. Programa: Unidad de gestión académica y administrativa, para la planificación y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, vida estudiantil, asesoría y apoyo académico en la UNED.
96. Programas técnicos profesionales: Oferta educativa de educación superior dirigida a la aplicación de conocimientos en una disciplina específica para poder desempeñarse en una actividad especializada, la cual puede estar alineada con el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica o ser propia de la universidad debido al nivel de especificidad requerido en la formación.
97. Propedéutico: Cursos, módulos o asignaturas de formación centrados en fundamentos teórico- prácticos, cuyo dominio es requerido para el estudiantado antes de iniciar el proceso formativo de una carrera o un posgrado.
98. Prueba de ampliación: Actividad evaluativa extraordinaria de carácter sumativo, integral y final, consistente en un trabajo académico supervisado

Consejo Universitario

que el estudiantado realiza bajo la guía de la persona docente. Esta actividad evaluativa tiene como fin último determinar la promoción o reprobación definitiva de una asignatura

99. Prueba de candidatura: Prueba que se realiza en la maestría académica y doctorado donde cada persona estudiante presenta ante un tribunal examinador para la evaluación, la base del trabajo de tesis, donde se incluye aspectos relacionados con los objetivos del plan de estudios, los temas desarrollados en las asignaturas y los términos del perfil profesional.
100. Prueba de reposición: Actividad evaluativa de carácter sumativo y extraordinaria diseñada para garantizar el derecho de la persona estudiante a demostrar el dominio de los aprendizajes ante situaciones excepcionales. Permite al estudiantado reponer una prueba que no pudo realizar por causas justificadas o en la cual no obtuvo la nota mínima de aprobación.
101. Prueba diferenciada: Instrumento de evaluación presencial o virtual aplicado posteriormente a la fecha establecida para casos especiales, debidamente fundamentados a la cátedra, programa o instancia respectiva, quien define la fecha de aplicación de la prueba escrita.
102. Prueba ordinaria: Estrategia de evaluación que presenta las siguientes características:
 - a. Tiene un tiempo de realización de tres horas o inferior a ese tiempo,
 - b. Permite solo un intento para resolverla,
 - c. Está construida con base en ítems objetivos o de desarrollo o, una combinación de ambos,

Consejo Universitario

- d. Se asigna a cada ítem, un valor numérico específico que suman puntos de la calificación de esa actividad evaluativa,
- e. El valor porcentual de la prueba (o actividad evaluativa similar) corresponde a un 25% o superior y hasta un 40% máximo de la nota final de la asignatura o curso y,
- f. Tiene como condición indispensable generar un único resultado (o producto), en lugar de constituirse en la evaluación de un proceso, con el respectivo seguimiento y realimentación que permite orientar a quien está aprendiendo.

103. Reconocimiento de una asignatura: Acto académico que se realiza para los niveles académicos de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Universidad, mediante el cual la persona encargada de programa, encargada de carrera (en el caso de las carreras de grado, con previa consulta a las personas encargadas de Cátedra) o coordinadora del posgrado, dictamina que reconoce una o varias asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior universitaria, nacional o extranjera, con el objetivo de que quede registrado en el historial académico de la persona estudiante, el cual será certificada por la ORAE.

104. Reconocimiento de un grado o de un título emitido en el exterior: Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembro de CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre

Consejo Universitario

otros, de dar fe, mediante certificación o constancia de la existencia del documento que lo acredita.²

105. Registro: Acto administrativo destinado a incluir en el expediente de cada persona estudiante su historial académico (docencia, investigación y extensión), durante su vida estudiantil.

106. Reingreso a la Universidad: La aprobación de una solicitud de derecho al olvido académico no implicará la restitución automática de la condición estudiantil previa.

La persona interesada deberá:

1. Participar en los procedimientos ordinarios de admisión vigentes.
2. Incorporarse al plan de estudios vigente al momento de su ingreso.
3. Cumplir los requisitos académicos y administrativos aplicables.

Podrá postularse a la misma carrera, a otra carrera, a programas de posgrado o a actividades de extensión, conforme a los requisitos establecidos por la normativa universitaria.

107. Residencia mínima: Es el número mínimo de créditos, asignaturas y de períodos académicos, de un plan de estudios específico que cada persona estudiante debe aprobar en la UNED, para ser acreedora a una salida lateral o un título universitario.

108. Retiro autorizado: Acto administrativo mediante el cual cada persona estudiante retira una o más de las asignaturas, cursos, módulos o

² Reglamento al Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.

Consejo Universitario

actividades educativas no formales matriculadas, durante los 22 días naturales siguientes a la finalización del periodo de matrícula.

109. Salida lateral: Condición académica que se otorga a la persona estudiante de una carrera sin que corresponda a un grado académico, debidamente establecido en plan de estudios, según la normativa de la UNED. Esta condición será certificada por la Universidad en carreras cortas, al completar un número de créditos establecido en niveles académicos previos al bachillerato universitario.
110. Suspensión de persona estudiante: Sanción mediante la cual se perderá temporalmente la condición de estudiante de la universidad.
111. Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que la persona ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.
112. Título afín a un plan de estudios: Elemento que hace constar el área disciplinaria de formación y capacitación relacionada con una o varias áreas del conocimiento del plan de estudios de una carrera de la UNED.
113. Valoración del conocimiento esperado: Es la conducta, producción o conocimiento que se establece como estándar esperado para la persona estudiante en un proceso de aprendizaje con el fin de determinar el logro académico, ya sea mediante una escala de calificación o una matriz de valoración.

Capítulo IV-Clasificación de los Programas

Artículo 4: Programas académicos

Programa de Humanidades (PH): El PH está conformado por seis áreas: Autorregulación y Aprendizaje, Lengua y Literatura, Filosofía y Pensamiento Científico, Historia, Estudios Culturales e Investigación Social y Ambiente.

Para graduarse a nivel de diplomado, cada estudiante debe aprobar una asignatura de cada una de las siguientes áreas: Autorregulación y Aprendizaje, Lengua y Literatura, Filosofía y Pensamiento Científico e Historia. A estos 12 créditos se le denomina Ciclo de Humanidades I.

Para los grados académicos de bachillerato universitario y licenciatura cada estudiante debe aprobar, de forma adicional, una asignatura de cada una de las siguientes áreas: Estudios Culturales e Investigación Social y Ambiente. A estos 6 créditos se le denomina Ciclo de Humanidades II.

Cada estudiante de primer ingreso que solo pretenda aprobar las asignaturas del PH, deberá empadronarse en este programa.

Programa de Educación Abierta (PEA): Este programa está dirigido a estudiantes que matriculan asignaturas de pregrado o grado sin la intención de obtener un título de la UNED, aunque dichas asignaturas pertenecen a una carrera específica. La cantidad máxima de créditos que puede aprobar cada persona estudiante en este programa es de 24. Si el estudiantado desea matricular más asignaturas, deberá empadronarse en la carrera correspondiente a esas asignaturas. La certificación de los créditos obtenidos bajo esta modalidad está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para estudiantes regulares.

Consejo Universitario

El programa abierto debe tener un fin, y es el orden de la matrícula de la población, la persona puede ingresar a estudiar sin necesidad de elección de carrera, pero debe estar asociada a una carrera, esto permitirá que continúe en la carrera o inicie en otra, más si está asociada su matrícula a un apoyo institucional.

Programa de Extensión Universitaria (PEU): Son aquellas actividades educativas no formales (cursos, talleres, entre otros), de apertura flexible, que se ofrecen desde el Sistema de Extensión y Vinculación Territorial u otras dependencias de la universidad, conducentes a certificados de participación o de aprovechamiento.

Capítulo V-Admisión, Empadronamiento y Matrícula

Modificación del capítulo según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3035-2024, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 08 de agosto del 2024

Artículo 5: Proceso para ingreso a carrera o programas

La admisión, el empadronamiento y la matrícula comprenden los procesos que realiza cada persona estudiante conducente al ingreso en alguna de las carreras o programas que ofrece la UNED.

Artículo 6: Admisión y empadronamiento

Toda persona estudiante debe realizar el proceso de admisión y de empadronamiento en alguna de las carreras, programa técnico profesional, cursos libres de la oferta regular cuatrimestral o programas que ofrece la Universidad, antes del período de matrícula o de la solicitud de beca socioeconómica.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2848-2021, Art. III, inciso 10) de 25 de marzo del 2021.

Artículo 7: Proceso de admisión

El trámite de admisión a la UNED podrá ser realizado en cualquier momento del año, a excepción del período de receso institucional, por medio de la página web.

Consejo Universitario

Al finalizar el proceso de admisión, el sistema generará un comprobante, el cual le indicará si la persona quedó admitida, o bien que debe entregar requisitos en la sede universitaria. Una vez que la persona estudiante entregue la documentación requerida, por la vía que disponga la sede universitaria, se le entregará el comprobante de admisión.

- a. El título de Bachiller en la Educación Media para obtener un pregrado o grado académico universitario.
- b. El título universitario de grado o posgrado para obtener un posgrado, en concordancia con lo que estipula el plan de estudios y los requisitos de admisión determinados por el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados. En el caso de las personas estudiantes que hacen solicitud de ingreso a un posgrado de la UNED, con diploma de Bachillerato Universitario o su equivalente, emitido por una institución de educación superior universitaria del extranjero, la persona estudiante nacional deberá demostrar y documentar, que el título extranjero está debidamente reconocido y equiparado por la unidad correspondiente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), previo al ingreso.

En el caso de las personas estudiantes extranjeras, deberán cumplir con la legislación internacional de titulación y acreditación, demostrando que cumple con los requisitos de ingreso que indica cada posgrado.

Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, artículo IV-A, inciso 4), celebrada el 11 de agosto del 2022

Artículo 8: Proceso de empadronamiento

El empadronamiento se realiza mediante una solicitud expresa de la persona admitida en la UNED, al seleccionar una de las carreras, técnicos o programas (PH, PEA) que ofrece la Universidad para tal efecto.

Consejo Universitario

El empadronamiento se realizará en una de las siguientes cuatro formas:

1. Empadronamiento directo: cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y selecciona una carrera para la cual la unidad Académica ha determinado que no tiene requisitos previos de ingreso, más que los establecidos para el trámite de admisión a la institución.
2. Empadronamiento con requisitos: cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y selecciona una carrera que cuenta con requisitos previos de ingreso, los cuales deben ser verificados por la persona encargada de la carrera es responsable de verificar estos requisitos.
El dictamen sobre la solicitud debe ser emitido en un plazo máximo de diez días hábiles, basándose en la documentación proporcionada por la persona interesada.
3. Empadronamiento con un diploma (ingreso a carrera): cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y selecciona una carrera en un grado académico superior al primer nivel ofrecido. En este caso las personas estudiantes deben tener un diploma afín a la carrera elegida y cumplir los requisitos establecidos por la Oficina de Registro en un procedimiento específico que debe estar publicado en la web de la universidad. Este proceso será resuelto por la persona encargada de carrera o programa correspondiente.

Cuando se apruebe este empadronamiento con un diploma, la persona estudiante no podrá solicitar reconocimiento de asignaturas del plan de estudios que respalda el diploma con el cual realizó dicho empadronamiento. Se exceptúan de esta disposición el reconocimiento de asignaturas del Programa de Humanidades.

Consejo Universitario

4. Empadronamiento por convenio o carta de entendimiento: cuando la persona estudiante realiza el proceso de admisión y solicita el empadronamiento según lo estipulado en algún convenio o carta de entendimiento firmado entre la UNED y otra entidad. Para este empadronamiento se deberán cumplir los requisitos establecidos por la Oficina de Registro en un procedimiento específico que debe estar publicado en la web de la universidad.

Artículo 9: Proceso de matrícula

La matrícula confiere todos los derechos y deberes estudiantiles a la persona matriculada.

Artículo 10: Matrícula y niveles

La persona estudiante podrá matricular asignaturas únicamente en la carrera en la que se encuentre empadronada, respetando el orden establecido en el plan de estudios.

Cuando una carrera ofrezca niveles de pregrado (técnico 5, diplomado o profesorado) que formen parte del grado de bachillerato, la persona estudiante podrá matricular asignaturas tanto en el nivel de pregrado como en el de grado de la misma carrera. No obstante, en aquellas asignaturas o carreras que requieran cumplir con requisitos o correquisitos previos, en estos casos se debe cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios. Se excluye del derecho a matricular asignaturas entre niveles al grado de licenciatura, dado que el requisito de ingreso a este nivel es el grado de bachillerato universitario.

En las carreras que se cuente con un requisito entre grados, la persona encargada de la carrera podrá autorizar, por vía de excepción, previa solicitud por escrito durante el plazo establecido, la matrícula de asignaturas de un nivel académico

Consejo Universitario

superior cuando a cada estudiante le falten un máximo de dos asignaturas para concluir el pregrado o grado respectivo.

Cuando se detecte una irregularidad en la matrícula imputable a la persona estudiante, la universidad podrá suspender o anular la matrícula dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores al cierre del período de matrícula. Transcurrido este plazo, la persona estudiante adquiere el derecho a continuar con la asignatura o curso.

La persona estudiante podrá matricular cursos y/o módulos del programa técnico profesional en la cual se encuentra empadronada, siguiendo el orden del plan de estudios.

En cuanto al acceso flexible a oportunidades de aprendizaje, la universidad podrá ofrecer actividades académicas, programas formativos, ofertas técnicas, procesos de certificación, educación continua, extensión, acreditación de aprendizajes previos u otras modalidades de aprendizaje abiertas y flexibles, cuyo acceso podrá regirse por criterios distintos a los establecidos para el ingreso a niveles de pregrado, grado o posgrado.

La definición de los requisitos de acceso en estos casos, deberá responder a la naturaleza, objetivos de aprendizaje de cada oferta académica, procurando favorecer la inclusión, la pertinencia y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Capítulo VI-Derechos y Deberes

Artículo 11: Condición de persona estudiante

Tienen la condición de persona estudiante de la UNED aquellas que, independientemente donde residan, cumplan sin excepción los requisitos de

Consejo Universitario

admisión y empadronamiento y se matriculen en las carreras, técnicos o programas (PH, PEA). Así mismo las personas que se inscriban o matriculen actividades educativas no formales pertenecientes al PEU.

Artículo 12: Pérdida de la condición de persona estudiante activa

Se perderá la condición de persona estudiante activa cuando:

- a. No se efectúen los trámites de matrícula correspondiente al período académico en curso.
- b. Haya tramitado el retiro de todos los cursos o asignaturas matriculadas, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- c. Anulación justificada: En casos justificados en los que la universidad deba anular la matrícula de la persona estudiante.

Artículo 13: Expediente académico

La ORAE es la responsable de custodiar el expediente de cada persona estudiante, el que, tendrá carácter confidencial e incluirá los atestados que le confieren el derecho de admisión, la resolución de reconocimiento de estudios, los dictámenes de condición académica, las sanciones y otros documentos que, a juicio de la ORAE, tengan relación con la historia académica de cada persona estudiante.

El expediente puede ser consultado por:

- a. Personal docente, encargados de carrera, programas técnicos profesionales con fines académicos
- b. Defensoría Estudiantil con el objeto de contar con insumos para gestionar los casos interpuestos, de orden estudiantil, a solicitud de la persona estudiante.

Consejo Universitario

Artículo 14: Deberes de las personas estudiantes

La educación es un derecho de toda persona estudiante de la UNED que conlleva deberes tales como:

- a. Respetar el criterio filosófico, religioso, político, de género, artístico y étnico-cultural que tengan las demás personas de la comunidad universitaria y expresar respetuosamente las divergencias.
- b. Observar y mantener la disciplina académica, cumplir con los compromisos de estudio, investigación, extensión y vinculación territorial vida estudiantil y los procesos administrativos que les corresponda como persona universitaria.
- c. Participar como parte de la comunidad universitaria en la consecución de los fines institucionales, así como en los procesos de generación, producción y aplicación del conocimiento a partir de las realidades en los territorios.
- d. Ajustar su conducta a las normas y al debido respeto de la universidad y a quienes la integran.
- e. Respetar el patrimonio universitario y ajeno, cuidando como propios todas las instalaciones, locales, bienes, material didáctico (tangible e intangible), útiles, laboratorios y equipamiento en general, observando con especial cuidado las normas establecidas para el uso de los laboratorios y de los diferentes acervos bibliográficos y multimediales.
- f. Acatar los principios, normas y obligaciones contenidas en el Estatuto Orgánico, este reglamento y cualesquiera otros documentos oficiales relacionados con la población estudiantil.
- g. Dar información completa, clara, veraz y actualizada que le solicita la universidad.
- h. Revisar periódicamente que su historial académico esté actualizado.
- i. Conocer y cumplir en todos sus alcances las disposiciones que dicte la

Consejo Universitario

- universidad para el adecuado manejo de los procesos académicos y administrativos.
- j. Actuar con ética e integridad académica a lo largo de toda su vida universitaria.
 - k. Hacer uso responsable y sustentado de la herramientas tecnológicas e innovaciones, tales como el uso de la Inteligencia Artificial y tecnologías emergentes, entre otros.
 - l. Utilizar los medios de comunicación oficialmente establecidos por la universidad y revisarlos con la periodicidad requerida, para el éxito académico.

Artículo 15: Derechos de las personas estudiantes

Son derechos de cada estudiante universitario:

- a. Expresar con libertad sus convicciones filosóficas, religiosas, políticas, académicas, de género, artísticas y étnico-culturales dentro de un marco de respeto mutuo.
- b. Hacerse representar ante los órganos universitarios, según lo establezca el Estatuto Orgánico y otros documentos oficiales.
- c. Recibir en cada uno de los cursos o asignaturas matriculadas los materiales y recursos didácticos que promuevan el aprendizaje y que se establezcan en su programación.
- d. Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que exige la Universidad, en la que participe activa y críticamente.
- e. Contar con recursos institucionales que faciliten y promuevan su participación en la generación, producción y aplicación de conocimiento a partir de sus realidades locales y regionales.
- f. Recibir, al inicio de cada período académico, la información necesaria sobre los criterios de evaluación los aprendizajes de cada actividad

Consejo Universitario

educativa no formal, curso, módulo o asignatura, así como el documento de orientación académica que, de acuerdo con el modelo de la educación a distancia, pueda favorecer el logro de los aprendizajes.

- g. Disponer de un registro único de su historial académico.
- h. Presentar los recursos de defensa o reclamo, fundamentados en elementos probatorios pertinentes, ante las instancias que correspondan, cuando considere que sus derechos han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal.
- i. Organizarse en función de sus propios intereses, iniciativas y aspiraciones y según las pautas que los reglamentos establezcan.
- j. Recibir una formación integral, enmarcada en un conjunto de acciones profesionales y técnicas, que contribuyan con su bienestar personal y académico, a través de programas y servicios que desarrolle la Universidad.
- k. Optar por los beneficios que le brinda la Institución en el campo socioeconómico y otros.
- l. Participar en el quehacer político universitario, en forma personal o por medio de la representación estudiantil oficial, asumiendo la responsabilidad que involucra dicha participación.
- m. Participar en actividades culturales (artísticas, ambientales y deportivas) que se promuevan en la UNED, FEUNED o que surjan de su propia iniciativa, conforme con las disposiciones institucionales.
- n. Aplicación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en las asignaturas y cursos, módulos y actividades educativas no formales.
- o. Acudir a la Defensoría Estudiantil (DEFE) cuando lo estime necesario.
- p. Tener acceso a educación de calidad.
- q. Contar con opciones accesibles y pertinentes para las diversas poblaciones estudiantiles.

Consejo Universitario

Artículo 16: Uso de IA y tecnologías emergentes para el aprendizaje en el ámbito académico

La comunidad universitaria de conformidad con la Política de Inteligencia Artificial podrá hacer uso de herramientas generales o integradas, interfaces, aplicaciones, modelos u otros agentes de IA para diseño de materiales, realimentación para el estudiantado, apoyos para el aprendizaje, como motores de búsqueda, revisión de trabajos académicos, asistente de investigación y otros que se consideren oportunos para el proceso de aprendizaje y la generación de conocimiento. En todos los casos se deberá comunicar o transparentar mediante la declaración de uso ético y validación humana. En ningún caso se podrá utilizar la IA con fines que vulneren la privacidad de las personas usuarias, como fuente de información inexacta o falsedad, en perjuicio de otra persona o para violaciones de la integridad académica. En casos comprobados se aplicarán las sanciones establecidas en el presente reglamento, relativas al fraude académico.

Artículo 17: Programa de Becas

La UNED ofrecerá, con base en criterios de vida estudiantil:

- a. Programas de becas, apoyos económicos y otras, los cuales se regulan por el reglamento respectivo, que posibilite la incorporación, permanencia y éxito de cada estudiante en la Universidad.
- b. Información clara y oportuna por los medios de comunicación social, sistema de información institucional y en las sedes universitarias, con la finalidad de que el estudiantado, en general, conozca la normativa y, aquellos cambios que la afecten.

Consejo Universitario

- c. Un programa de orientación e inducción al sistema de educación a distancia, para cada estudiante de primer ingreso, con la finalidad de apoyar su incorporación al sistema educativo de la universidad.
- d. Servicio de acceso a diferentes acervos bibliográficos y multimediales, así como, equipos de computación, laboratorios científicos y conectividad en cada sede universitaria.
- e. Oportunidades educativas viables a las diversas poblaciones estudiantiles que cumplan con los requisitos académicos de cada asignatura.
- f. Actividades deportivas, culturales, artísticas, de acción comunal, promoción de la salud y todas aquellas actividades de desarrollo humano que conlleven a una formación integral de cada estudiante, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad.

Artículo 18: Asignación de apoyos educativos y ajustes razonables que propicien la inclusión educativa

La Universidad, en atención a las normativas y regulaciones nacionales y las convenciones internacionales respectivas, ofrecerá apoyos educativos y ajustes razonables a cada persona estudiante que haya concretado el proceso de admisión, empadronamiento y matrícula, según corresponda y que presenta alguna necesidad educativa o condición de discapacidad.

Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas estudiantes con

Consejo Universitario

discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Una vez que la persona estudiante haya presentado, por los medios establecidos, la solicitud de valoración técnica, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, según corresponda contará con un período académico para realizar dicha valoración. Al determinar la pertinencia de los apoyos y ajustes razonables, los mismos se aplicarán a partir del siguiente período académico.

La instancia respectiva informará sobre los apoyos establecidos a las personas encargadas de cátedra con antelación al inicio del cuatrimestre, para asegurar una adecuada organización.

Realizado este proceso de valoración técnica, la instancia respectiva informará los apoyos educativos y ajustes razonables establecidos para cada persona estudiante, a las personas encargadas de cátedras.

Las personas encargadas de las cátedras o instancias correspondientes coordinarán con las personas tutoras la aplicación de los apoyos educativos y ajustes razonables según los reportes recibidos, por las instancias responsables de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

Las personas encargadas de Programa verificarán que la oferta académica de la carrera mantenga el criterio de accesibilidad en las diversas asignaturas del plan de estudios.

Consejo Universitario

Artículo 19: Plan de transición

Al matricularse cada persona estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo y en especial los requerimientos para matricular asignaturas de diferentes niveles. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición de tres años para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los últimos tres años ha matriculado asignaturas de la carrera, en al menos dos periodos por año.

Capítulo VII-Asuntos Disciplinarios

Artículo 20: Disposiciones disciplinarias

Las siguientes disposiciones regularán los aspectos disciplinarios aplicables a cada estudiante, en materia de faltas, sanciones, procedimientos y órganos competentes para tramitar y resolver los asuntos correspondientes.

Artículo 21: Aplicación disciplinaria

Estas disposiciones son de aplicación para todas las personas estudiantes de la UNED en actividades realizadas por la universidad o en su representación, presenciales o virtuales en el ámbito nacional o internacional que comprometan el buen nombre o la buena marcha de la Institución.

Toda persona estudiante que sea sujeta a la apertura de un proceso disciplinario, puede acudir a la Defensoría Estudiantil de la UNED, con el fin de contar con asesoría y acompañamiento.

Artículo 22: Clasificación de las faltas

Una falta es una acción u omisión de una persona estudiante que incumple la normativa establecida por la Universidad, tipificada como tal en este reglamento. Las faltas en que incurran cada persona estudiante de la UNED según su gravedad se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

Artículo 23: Faltas leves

Son consideradas faltas leves:

- a. Dañar la infraestructura mediante rótulos, dibujos, gráficos, avisos o cualquier otro.
- b. Perturbar la tranquilidad o el normal desarrollo de las actividades académicas presenciales o virtuales.

Consejo Universitario

- c. Incumplir las normas de comportamiento en espacios comunes o entornos de aprendizaje.
- d. Incumplir los valores éticos que deben regir los comportamientos de todas las personas miembros de la comunidad universitaria de la UNED tanto dentro, como fuera de la institución, ya sea en actividades públicas como privadas, presenciales o virtuales que sean vinculables con la UNED, en los términos definidos en el Código de Ética para la Comunidad Universitaria de la UNED, siempre que no se configure una falta de mayor gravedad tipificada en este reglamento.

Artículo 24: Faltas graves

Son consideradas faltas graves:

- a. Presentarse a cualquier actividad de la UNED y cualquier dependencia universitaria bajo los efectos de drogas ilícitas, estupefacientes que no hayan sido recetados por facultativo o bebidas alcohólicas.
- b. Alterar o entorpecer los procedimientos de matrícula o procurar para sí o para otro, la inscripción en actividades educativas no formales, asignaturas, módulos, cursos u otras mediante la violación de las normas que regulan la matrícula en todas las modalidades.
- c. Producir, traficar o divulgar, de manera física o digital, material pornográfico, incitante al odio o violencia, racismo, discriminación de género, orientación sexual, identidad, etnia, clase social, religión u otro motivo análogo contrario a la dignidad humana; o de cualquier otra índole contraria a la ley o a la normativa institucional.
- d. Hurtar, dañar o intentar sustraer intencionalmente bienes físicos de la UNED, o intentar hacerlo, siempre que cause un daño o perjuicio a la universidad.

Consejo Universitario

- e. Utilizar las instalaciones y recursos de la Universidad para fines que no sean los directamente relacionados con una actividad universitaria, sin previa autorización.
- f. Hacer un uso incorrecto de los recursos informáticos o equipamiento que como persona usuaria le ha facilitado la UNED, tanto de equipo como mediante la red institucional, en los términos establecidos en el Reglamento de uso de Recursos Informáticos de la UNED o la normativa que se encuentre vigente sobre esa materia.
- g. Divulgar o difundir la información confidencial obtenida en los centros o instituciones donde se realizan prácticas académicas, administrativas o universitarias, en general de forma física o digital.
- h. Poseer material de apoyo no autorizado, usar recursos o fuentes no permitidas durante la aplicación de actividades o instrumentos de evaluación de los aprendizajes físicos o digitales.
- i. Consumir, portar o vender drogas ilícitas estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales de la institución.
- j. Suministro de información falsa u omisión intencional de datos con el propósito de acceder, de forma indebida, a beneficios otorgados por la institución.

La reincidencia de dos faltas leves en un mismo período académico.

Artículo 25: Faltas muy graves

Son consideradas faltas muy graves:

- a. Cometer plagio en un trabajo final de graduación de investigación académico en los niveles de pregrado, grado y posgrado en beneficio propio o de otras personas estudiantes.

Consejo Universitario

- b. Cometer fraude académico en las actividades e instrumentos de evaluación de los aprendizajes mediante la sustracción, reproducción, alteración, falsificación, plagio, distribución o divulgación en beneficio propio o de otras personas estudiantes, así como otros actos sancionados en este reglamento y normativa institucional.
- c. Usar herramientas, aplicaciones o cualquier agente de IA para vulnerar la privacidad de usuarios, como fuente de información inexacta o falsedad, para descalificación de usuarios o para violaciones de la integridad académica.
- d. Sustraer fórmulas, cuestionarios de pruebas en cualquier formato o cualquier documento relacionado con las actividades e instrumentos de evaluación de los aprendizajes, así como notas o calificaciones.
- e. Alterar los instrumentos o pruebas de evaluación de los aprendizajes e introducir correcciones, añadidos o documentos escaneados o fotocopados o digitales una vez calificados, con el fin de cambiar la calificación obtenida.
- f. Comprar, vender, divulgar o difundir por cualquier medio las respuestas, solucionarios u otros instrumentos de las actividades de evaluación de los aprendizajes.
- g. Suplantar la identidad o suministrar información falsa o incompleta para los procesos institucionales.
- h. Violar, alterar o manipular indebidamente los mecanismos institucionales de seguridad digital u otros.
- i. Agredir verbal o físicamente a cualquier persona durante o con ocasión del desarrollo de actividades institucionales, dentro y fuera de las instalaciones universitarias o en los medios digitales.
- j. Sustraer, hurtar, alterar o falsificar documentos oficiales de la UNED o de cualquier otra entidad pública, sean físicos o digitales.

Consejo Universitario

- k. Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier droga ilícita dentro de las instalaciones de la universidad o en actividades oficiales organizadas o en las que participe la universidad.
- l. Destruir o intentar destruir de manera deliberada los bienes tangibles o intangibles pertenecientes al patrimonio universitario, al personal universitario o a las personas estudiantes.
- m. Cometer una falta de hostigamiento o acoso sexual según lo dispuesto en el Reglamento de la UNED y en la legislación nacional sobre esa materia
- n. Amenazar de manera verbal o escrita, por cualquier medio a cualquier persona, durante el desarrollo de actividades académicas, administrativas e institucionales, dentro o fuera de las instalaciones universitarias.
- o. Portar armas de fuego, blancas u objetos peligrosos en las instalaciones de la universidad, exceptuando a las personas estudiantes que en razón de sus funciones como miembros activos de un cuerpo policial o de seguridad del Estado, se vean en la obligación de portar su arma de dotación acreditando su condición de funcionario activo mediante credencial oficial vigente.
- p. La reincidencia de dos faltas graves en un mismo período académico.

Artículo 26: Sanciones

Las faltas se consignarán en el expediente de la persona estudiante y, serán sancionadas en proporción a la magnitud del hecho, según las siguientes medidas disciplinarias:

a. Las faltas leves se sancionarán con:

- a.1 Amonestación verbal
- a.2 Amonestación escrita

Consejo Universitario

b. Las faltas graves se sancionarán según el caso:

b.1 Suspensión de uno a dos períodos académicos (cuatrimestre o semestre, según el caso)

b.2 Destitución por parte de la FEUNED de la persona estudiante en los consejos, comisiones u otro órgano de la universidad, en que se encuentre nombrado.

En caso de fraude académico o plagio comprobado, se aplicará una sanción que puede incluir la pérdida de la asignatura o curso correspondiente, así como la suspensión de los beneficios que el estudiante tuviera al momento de cometer la falta.

Cuando se comprueba plagio en un trabajo de investigación, para la determinación de medidas alternativas de sanción se valorará, mediante criterio razonado, el grado de afectación académica en el documento y las posibilidades de corrección. En caso de acceder a medios electrónicos proporcionados por la universidad, a sitios no autorizados conforme a lo establecido en el presente reglamento, se le revocará la clave de acceso y perderá el derecho de uso de dichos medios durante el resto del período académico.

c. Las faltas muy graves se sancionarán según el caso hasta con:

c.1 Suspensión de la condición de estudiante de la universidad de tres a seis períodos académicos.

c.2 Suspensión de largo plazo: Suspensión máxima de la universidad por un período superior a seis períodos académicos, transcurrido este periodo la persona estudiante podrá iniciar una nueva actividad académica.

c.3 Expulsión del programa académico: Modalidad de expulsión que determina la pérdida de la condición de estudiante dentro de una carrera, programa o actividad académica específica de la Universidad, sin impedir la eventual

Consejo Universitario

participación de la persona en otros programas académicos institucionales, salvo disposición expresa en contrario.

c.4 Expulsión institucional: Modalidad de expulsión que determina la pérdida de la condición de estudiante y la imposibilidad de ingresar, matricular o permanecer en cualquier carrera, programa académico, actividad de extensión, educación continua o servicio estudiantil de la Universidad durante el plazo de vigencia de la sanción.

Artículo 27: Soluciones alternativas

En todos los casos se podrá valorar la aplicación de soluciones alternativas a los conflictos. La definición de cualquier solución alternativa será aprobada por la comisión que al efecto designe la persona directora de la escuela respectiva o la jefatura superior. Esta comisión analizará la situación concreta y podrá proponer alternativas de sanción de orden académico para la persona estudiante.

Artículo 28: Alcances de las sanciones

Las sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles o éticas que puedan deducirse del hecho, lo mismo que laborales en caso de que la persona sancionada sea a la vez funcionaria de la UNED.

Artículo 29: Vigencia de la suspensión disciplinaria

Mientras esté vigente una suspensión disciplinaria, se inhibe la participación de la persona estudiante a cualquiera actividad universitaria. Todas estas medidas disciplinarias se aplicarán siempre y cuando no se haya cumplido el plazo de prescripción de un año, a partir del conocimiento que tengan las autoridades de la universidad de la Comisión de la falta.

Consejo Universitario

Artículo 30: Plazo de prescripción de sanciones

El plazo de prescripción para sancionar las faltas es de un (1) año contado a partir del conocimiento de la comisión de la presunta falta que tenga la dirección de la escuela o la autoridad superior del programa o la instancia respectiva.

Artículo 31: Características de la aplicación de las sanciones

La aplicación de las sanciones contempladas en este reglamento se llevará a cabo considerando factores como: los antecedentes disciplinarios, el rendimiento académico, las condiciones personales y sociales de la persona estudiante, el reconocimiento de la falta, el arrepentimiento mostrado, así como la reincidencia y la doble condición de persona estudiante y funcionaria.

Artículo 32: Procedimiento investigativo

Para la aplicación de sanciones se deberá llevar a cabo un procedimiento investigativo con respeto a las garantías constitucionales del debido proceso.

La persona funcionaria competente para juzgar las presuntas faltas será designada por la persona directora de escuela o la jefatura superior de la instancia respectiva según la gravedad de los hechos. Podrán ser designadas las personas que ejercen como persona profesora de los cursos o las asignaturas, la persona encargada de la cátedra, el programa o la carrera, o la persona directora de la escuela o la jefatura superior de la instancia. En casos debidamente justificados se podrá designar una persona competente diferente a las aquí indicadas.

Artículo 33: Carácter de las denuncias

Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria de las previstas en este reglamento, podrá denunciarla verbalmente o

Consejo Universitario

por escrito ante la dirección de la escuela o autoridad superior de la instancia respectiva aportando las pruebas que comprueben su denuncia.

Cuando se trate de un fraude en una prueba o en cualquier instrumento de evaluación de los aprendizajes, se levantará un acta indicando lugar, fecha, hora, materia y narración de los hechos o circunstancias acaecidos, y los elementos probatorios adicionales, siempre que estos últimos existan.

Las denuncias serán confidenciales.

Artículo 34: Proceso de las denuncias

La persona competente podrá actuar de oficio o por denuncia, para, lo que, abrirá un expediente con la denuncia y las pruebas aportadas, posterior a ello, podrá completar la gestión del caso o bien, designar a otra(s) persona(s) competente(s) a cargo del proceso disciplinario, según este reglamento. De ser necesario, procederá a recabar evidencias adicionales con el fin de averiguar la verdad real de lo sucedido.

Para los hechos ocurridos en los entornos de aprendizaje virtuales, los informes generados por la plataforma o el sistema, se considerarán como pruebas válidas.

La persona encargada del procedimiento será designada formalmente por la persona directora de la escuela o la jefatura superior de la instancia respectiva o programa y deberá realizar al menos lo siguiente:

1. Confeccionar un expediente físico o digital en el que conste toda la información relacionada con el caso. Deberá incorporar la designación como persona encargada de la investigación.
2. Hacer un análisis previo para determinar la existencia de la falta.

Consejo Universitario

En caso de no resultar necesaria la investigación se hará una resolución motivada donde se indiquen las razones y justificaciones para el archivo del caso y se le comunicará a la persona denunciante.

3. Si hay mérito para la investigación se procederá de inmediato a realizar el traslado de cargos a la persona investigada con una descripción de los hechos, las pruebas, las normas presuntamente violentadas y las posibles sanciones y otorgándole acceso al expediente completo para su revisión.
4. Se le advertirá de su derecho a ser asesorado por una persona profesional en derecho. También podrá hacerse asesorar por la Defensoría Estudiantil o por la Federación de Estudiantes.
5. La notificación inicial siempre deberá entregarse personalmente a la persona investigada.
6. Se otorgará plazo a la persona denunciada por 10 días hábiles contados a partir de la notificación que realizó el traslado de cargos según el inciso 3 de este Artículo para que se refiera a los hechos descritos e investigados, para que ofrezca o aporte las pruebas que considere necesarias y señale lugar para recibir notificaciones que preferiblemente será un correo electrónico. En caso de que la persona denunciada no tenga acceso inmediato al expediente a partir de esta notificación el plazo de 10 días hábiles empezará a correr a partir del momento en que dicho acceso se encuentre garantizado.
7. La persona estudiante deberá señalar lugar para notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan transcurridas 24 horas desde su dictado.
8. Se realizará una audiencia oral y privada para que la persona estudiante, si así lo desea, se refiera a los hechos investigados; para recibir y formular preguntas a testigos si estuvieren ofrecidos y escuchar las

Consejo Universitario

- conclusiones de las partes. Esta audiencia deberá convocarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su realización.
9. En todos los casos el procedimiento no podrá permanecer más de un mes calendario sin realizar alguna gestión injustificadamente y se procurará su conclusión en un plazo máximo de 2 meses.
 10. Dictar una resolución final debidamente motivada y notificarla a la persona estudiante investigada.
 11. La resolución final también deberá indicar la existencia de los recursos de revocatoria y apelación que las personas estudiantes pueden interponer dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación ante el superior de quien resuelve. En la resolución se deberá indicar el medio para la presentación de los recursos.

Una vez concluido el proceso, el expediente quedará en custodia de la Vicerrectoría de Docencia y las sanciones impuestas se remitirán a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil para el registro en el expediente de la persona estudiante.

Artículo 35: Recursos de la resolución final

La resolución final que se dicte, en cualquier caso, tendrá recurso de revocatoria y de apelación. Ambos deberán plantearse ante quien resolvió dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación. La persona u órgano que dictó la resolución final tendrá 5 (cinco) días hábiles para resolver la revocatoria. En caso de rechazarla, lo comunicará así a la persona interesada, debidamente argumentado.

Si se presentó recurso de apelación, una vez resuelto el recurso de revocatoria, se deberá trasladar el expediente completo, para conocimiento y resolución, al superior

Consejo Universitario

competente. La autoridad de alzada tendrá 8 (ocho) días hábiles para resolver la apelación, contados a partir de la recepción del expediente.

Conocerá, en alzada, la jefatura superior jerárquica del órgano que resolvió la revocatoria

Artículo 36: Aplicación de sanciones para persona estudiante y funcionaria a la vez
Cuando una persona estudiante es a la vez funcionaria de la universidad, sus actuaciones como persona estudiante se someterán a este reglamento, sin perjuicio de lo que corresponda aplicar en materia disciplinaria laboral.

Capítulo VIII-Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 37: Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes constituye un componente fundamental del modelo pedagógico de la universidad. Este proceso se caracteriza por su integralidad y continuidad, se apoya de herramientas, tecnologías y metodologías pedagógicas para medir y analizar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiantado. El objetivo principal es proporcionar información valiosa al estudiantado y al profesorado, facilitando la retroalimentación y contribuyendo a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación estará definida por los parámetros establecidos por la cátedra, programa o instancia académica correspondiente a la asignatura o curso matriculado, y la persona estudiante deberá cumplir con dichos criterios para garantizar el logro de los objetivos de aprendizaje previamente definidos.

Consejo Universitario

Artículo 38: Función formativa y formadora de la evaluación de los aprendizajes

- a) Informar a cada estudiante del progreso en su aprendizaje, para las personas que realizan prematricula se le facilitará el historial académico actualizado, mediante el apoyo de las sedes universitarias.
- b) Identificar los avances y logros alcanzados en términos de los objetivos, competencias y/o, resultados de aprendizajes.
- c) Determinar los logros y dificultades que se experimenta en el proceso de aprendizaje, para la toma de decisiones.
- d) Tomar decisiones en relación con el desempeño del estudiantado.
- e) Contribuir con la comprensión y mejora del proceso educativo, mediante la realimentación correspondiente, en cada actividad evaluativa realizada.
- f) Orientar el proceso de aprendizaje del estudiantado.
- g) Propiciar el desarrollo de la competencia de aprender a aprender.

Artículo 39: Responsable de la evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes es responsabilidad de la persona a cargo de la cátedra, programa o instancia respectiva. Será congruente con las especificidades de la actividad educativa no formal, curso, módulo o asignatura según los objetivos, competencias o resultados de aprendizaje y el perfil profesional del plan de estudios correspondiente.

Artículo 40: Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes (CIEVA)

La UNED contará con una Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, la cual será coordinada por el Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE).

Consejo Universitario

Quienes integren esta Comisión deberán poseer formación académica o experiencia en evaluación educativa.

En caso de no tener una persona en la unidad académica con dicha formación, quedará a criterio de la jefatura respectiva esa representación con el aval de CIEVA.

En cada unidad académica existirá una comisión de evaluación de los aprendizajes, para apoyar el proceso evaluativo en procura del mejoramiento continuo.

Estas comisiones tendrán un representante en la Comisión Institucional de Evaluación de los Aprendizajes. La persona representante será la que posea formación académica o experiencia en evaluación educativa.

Artículo 41: Rigurosidad de la evaluación de los aprendizajes

La rigurosidad de la evaluación de los aprendizajes es un factor determinante para la calidad y credibilidad del modelo educativo a distancia.

El carácter riguroso de la evaluación de los aprendizajes se refiere a los requisitos académicos que debe cumplir toda técnica o actividad evaluativa que incluya criterios claros, métodos diversos, integridad académica, retroalimentación constructiva y adaptabilidad para ser efectiva y equitativa, para que los datos que se recopilen sean válidos y confiables.

Artículo 42: Carácter sistémico de la evaluación de los aprendizajes

El carácter sistémico e integrado de la evaluación se refiere a que es continuo, organizado e inherente a los procesos de enseñanza y aprendizaje, acorde con los objetivos educativos.

Consejo Universitario

Las propuestas o tipos de evaluación de los aprendizajes deberán ser definidas desde el diseño curricular de cursos, módulos, asignaturas o de las actividades educativas no formales y plasmadas en las orientaciones académicas.

Artículo 43: Carácter formativo de la evaluación de los aprendizajes

El carácter formativo de la evaluación de los aprendizajes servirá para diagnosticar la situación inicial de cada estudiante, dar seguimiento y reorientar el proceso de aprendizaje, así como fomentar la formación de hábitos de estudio acorde con el modelo educativo a distancia o la oferta específica del curso.

Artículo 44: Carácter sumativo de la evaluación de los aprendizajes

El carácter sumativo de la evaluación de los aprendizajes es el proceso mediante el cual se recopilan los resultados obtenidos por el estudiante al final, a lo largo de un período académico o en una experiencia de aprendizaje específica, servirá para asignar una calificación y registro sobre ésta, a cada estudiante, por su rendimiento, según los criterios de desempeño definidos en los cursos, módulos, asignaturas o las actividades educativas no formales.

Artículo 45: El solucionario.

El solucionario u orientaciones de respuesta correcta diseñados con las características de un instrumento de evaluación formativa y sumativa, se confeccionarán para pregrado, grado, PEU, PEA y posgrado y se pondrá a disposición de cada estudiante, de manera accesible, en 15 días naturales, y a través de los medios establecidos por la Universidad. Los instrumentos y estrategias de evaluación y sus resultados tendrán carácter confidencial y será propiedad intelectual de la Universidad.

Consejo Universitario

Artículo 46: Aplicación de la evaluación de los aprendizajes con carácter sumativo

La aplicación de la evaluación de los aprendizajes con carácter sumativo se realizará con base en actividades evaluativas (técnicas, estrategias e instrumentos) en formato digital o impreso, siempre que se garantice su confiabilidad en cualquier medio en que se aplique. En el caso de elaboración de pruebas escritas el rango porcentual de la calificación final será entre el 25% y el 40%.

La calificación mínima que se otorga a un estudiante en un trabajo o prueba escrita que no presentó es 1% del total establecido.

Artículo 47: Pruebas de evaluación de los aprendizajes

El proceso de evaluación de los aprendizajes constará de los siguientes momentos para las pruebas: ordinarias, reposición, ampliación y diferenciadas.

- a) Prueba escrita ordinaria: prueba escrita con la utilización de formato físico o digital sincrónico o asincrónico que haya sido previamente consignada en las Orientaciones Académicas de los cursos o asignaturas de pregrado y grado entregadas a cada estudiante.

En caso de entornos de aprendizajes virtuales, cada estudiante debe realizar la entrega de sus instrumentos, estrategias, técnica o actividades de evaluación en los espacios y opciones destinadas y estipulada por la cátedra, programa o instancia correspondiente para esos fines y estos no se reponen.

- b) Prueba escrita de reposición: prueba escrita con la utilización de formato físico o digital que se aplica por una única vez para reponer solo una de las pruebas escritas ordinarias, de cada asignatura, por reprobación o no presentación de ésta. Evaluará los mismos contenidos y objetivos de aprendizaje correspondiente a la prueba escrita ordinaria que se repone. La nota obtenida sustituye la calificación de la prueba escrita ordinaria. En

Consejo Universitario

aquellos casos en que aun cuando obteniendo la máxima calificación en la prueba de reposición, el promedio final no alcance para la aprobación de la asignatura, no aplica prueba de reposición.

Para las asignaturas de modalidad virtual, las pruebas de reposición deben realizarse a través de la plataforma correspondiente.

En el caso de cursos, módulos, asignaturas o de las actividades educativas no formales del Sistema de Extensión y Vinculación Territorial, PEA y asignaturas del SEP.

La prueba escrita de reposición aplicará para estudiantes del Sistemas de Extensión y Vinculación Territorial, PEA y SEP en aquellos casos que en el programa de curso contemple la realización de prueba escrita ordinaria.

- c) Prueba escrita diferenciada: prueba ordinaria presencial o virtual aplicada posteriormente a la fecha establecida para casos especiales, debidamente fundamentados a la cátedra, programa o instancia correspondiente respectiva quien define la fecha de aplicación de la prueba escrita.
- d) Actividad evaluativa de ampliación: instrumento de evaluación escrito o virtual con su respectiva rúbrica de calificación y aprobado por la persona docente, con base en la que se asigna calificación o valoración a cada estudiante por su rendimiento académico, que se ejecuta una vez inscrito y pagado en la semana de reposición en el mismo periodo matriculado.

Esta evaluación no será aplicable a aquellas asignaturas que constituyan un componente esencial y sustantivo del objeto de estudio del plan académico, en razón de su naturaleza esencial para la formación.

Consejo Universitario

Quedan excluidas las modalidades de prácticas supervisadas y de trabajos finales de graduación. Así como trabajos de campo que requieran visitas presenciales a algún sitio particular.

Tampoco aplicará para las Carreras o programas de especialización o posgrado.

La ampliación se realiza bajo las siguientes condiciones:

1. Debe anunciarse previamente en las orientaciones académicas o programas del curso, módulo o asignatura entregadas a cada estudiante, y deberá estar incluida en el calendario institucional. Esta se aplicará una única vez, conforme al periodo académico en curso.
2. Que la persona estudiante haya obtenido una calificación final igual o superior a 6 e inferior a 6.75 el nivel de grado.
3. No aplica para asignaturas que demanden presencialidad obligatoria o mostrar dominio de destrezas teórico prácticas como aquellas con giras, laboratorios, visitas supervisadas, prácticas profesionales, talleres de campo, actividades colaborativas y las diferentes modalidades de TFG.
4. Se aplica a las asignaturas que no contienen prueba de reposición.
5. La cátedra, programa o instancia correspondiente determina los objetivos y contenidos de la actividad evaluativa de ampliación, para lo cual incluirá la materia correspondiente a las pruebas escritas.
6. La cátedra, programa o instancia correspondiente determinará la modalidad evaluativa sumativa en sus diferentes modalidades: presencial, virtual, sincrónica asincrónica, oral, entre otras.
7. La persona estudiante debe haber entregado todos los instrumentos de evaluación de la asignatura indicados en la orientación académica o bien, justificado su omisión de entrega de estos por motivos de fuerza mayor, o caso fortuito.

Consejo Universitario

8. Si el estudiante aprueba se reportará un 7 como calificación final.

La persona estudiante debe cumplir con las obligaciones administrativas de la solicitud de ampliación.

Artículo 48: Evaluación práctica o actividad de ejecución

Actividad que evalúa el aprendizaje en sesiones especiales previamente programadas y de asistencia obligatoria, tales como laboratorios, giras de campo, talleres, encuentros o sesiones presenciales para temas específicos u otros.

Artículo 49: Asignatura por suficiencia

La Universidad ofrece la modalidad de aprobación de una asignatura por suficiencia la cual se refiere a la prueba que se aplica a solicitud de cada persona estudiante, cuando ésta considere que domina la temática y objetivos de aprendizaje de determinado curso, módulo o asignatura de plan de estudios o de programa.

Tendrá una duración de tres horas sin distinción de créditos y se aplicará una vez cada cuatrimestre, según calendario académico institucional.

Esta prueba se aplicará en día y horario distintos a la aplicación de actividades evaluativas ordinarias y diferenciadas.

En ningún caso se permitirá la realización de dos pruebas por suficiencia en un mismo día.

En caso de reprobado dos veces una prueba por suficiencia, la persona estudiante deberá matricular ordinariamente la asignatura o módulo.

En ningún caso se permitirá al estudiantado presentar por suficiencia más del 40% del total de créditos del plan de estudios en que se les haya aprobado empadronamiento.

No tendrán pruebas por suficiencia las asignaturas que incluyen: trabajos de campo, laboratorios, giras, proyectos de investigación, ensayos, proyectos especiales o

Consejo Universitario

cualquier otra actividad de aprendizaje que demande alguna presencialidad obligatoria de la población estudiantil o mostrar dominio de destrezas de carácter teórico-práctico, ni las asignaturas que por vez primera se ofrecen.

La modalidad de prueba por suficiencia no aplica en asignaturas de posgrado, ni en actividades educativas no formales, ni en cursos de extensión o educación abierta (VEXVT).

Artículo 50: Condiciones para la aplicación de actividades evaluativas presenciales:

- a) En general la Universidad debe asegurar que los recintos de aplicación de las actividades evaluativas presenciales cuenten con las condiciones adecuadas para el desarrollo óptimo del proceso de evaluación.
- b) El proceso de gestión en una actividad evaluativa presencial será supervisado por una persona funcionaria de la Universidad calificada que fungirá como evaluadora aplicadora.

Artículo 51: Aplicación de actividades presenciales evaluativas de carácter sumativa
Se deben contemplar las siguientes disposiciones en la aplicación de actividades evaluativas de carácter sumativa presenciales o virtuales sincrónicas.

- a) Los recintos de aplicación de actividades evaluativas presenciales que sean administrados por la UNED, deben contar con las condiciones adecuadas para el desarrollo óptimo del proceso de evaluación, tales como: iluminación, ventilación, mobiliario en buen estado, seguridad, sin contaminación sónica, con espacio adecuado, entre otros.
- b) El proceso de gestión en una actividad evaluativa sumativa de carácter presencial será supervisado por una persona funcionaria de la Universidad.

Consejo Universitario

- c) En caso de que la actividad evaluativa se realice de forma impresa no se aceptan apelaciones sobre tareas o ejercicios contestados con lapicero de tinta deletable, con lápiz o si se ha utilizado corrector.
- d) Se prohíbe utilizar teléfono celular, u otras herramientas de comunicación durante la ejecución de la actividad evaluativa excepto los casos expresamente autorizados por la autoridad académica competente de la Universidad.

En caso de que la actividad evaluativa corresponda a una prueba impresa, cada estudiante que desee el traslado de la aplicación de la prueba a otra sede deberá informar por escrito a la sede universitaria donde le corresponde su actividad evaluativa, al menos 3 días hábiles antes de la fecha de aplicación.

Después de transcurridos 20 minutos, no se permite el ingreso presencial o virtual de la prueba escrita ordinaria o de reposición.

Artículo 52. Instrumento de evaluación para personas estudiantes en contextos vulnerables:

Es una herramienta de apoyo utilizada para evaluar, de forma cualitativa o cuantitativa, el aprendizaje alcanzado por la persona estudiante en contextos vulnerables. Este instrumento consigna los resultados en función de los criterios de evaluación previamente establecidos, y se aplica con el acompañamiento del Programa de Atención a Estudiantes con NE de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) y el Servicio de Apoyos Educativos de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (VEXVT) o la instancia que corresponda.

Artículo 53: Entrega de los resultados de calificación de las actividades evaluativas
Sobre los resultados de calificación de toda actividad evaluativa sea en formato físico o virtual, serán entregados a cada persona estudiante por medio de la sede (caso de prueba impresa) o del entorno virtual, en un plazo máximo de 15 días

Consejo Universitario

naturales para las actividades evaluativas presenciales y virtuales después de su aplicación. En este mismo periodo, los resultados serán incluidos en el sistema de información que para los efectos defina la institución.

Para los instrumentos de evaluación que estén ligados a siguientes entregas por parte de la persona estudiante (experiencias de aprendizaje que requieren avances) la revisión y retroalimentación deberá ser recibida por parte de la persona estudiante con 15 días naturales de antelación a la siguiente entrega, con la finalidad de que pueda tomar en cuenta dicha retroalimentación para los siguientes avances del instrumento respectivo.

Artículo 54: Solicitud para presentar actividad evaluativa de reposición o suficiencia
Para tener derecho a realizar la actividad evaluativa de reposición o por suficiencia, cada persona estudiante deberá presentar la solicitud ante la instancia respectiva, en el período establecido para tal fin, en aquellas asignaturas que lo establezcan en las orientaciones académicas.

Artículo 55: Exoneración de pago de aranceles

Cada estudiante tendrá la opción de realizar la actividad evaluativa de reposición, sin la cancelación del arancel respectivo, cuando por razones de fuerza mayor y debidamente calificadas, no pudo realizar la actividad evaluativa ordinaria escrita u oral.

En caso de estudiantes que por razones de fuerza mayor definidas en este Reglamento no puedan asistir a realizar la actividad evaluativa escrita de reposición, se les exonerará de la cancelación del arancel respectivo y se les reprogramará dicha actividad evaluativa.

Consejo Universitario

Artículo 56: Escala de calificación de los cursos y asignaturas

Las calificaciones de los cursos, módulos, asignaturas y de las actividades educativas de aprovechamiento, se otorgarán en una escala de cero (0) a diez (10) utilizando múltiplos de 0,5.

La calificación mínima de aprobación en cada asignatura será de siete (7,0) para programa técnicos profesionales, pregrado, grado y actividades educativas de aprovechamiento. Las asignaturas de posgrado y los TFG de todos los niveles académicos se aprueban con una calificación igual o superior a ocho (8,0).

La calificación en cada curso, asignatura programa técnicos profesionales, pregrado, grado y actividades educativas de aprovechamiento se obtendrá mediante un promedio de las calificaciones obtenidas en las actividades de evaluación programadas.

El promedio de la asignatura o curso se redondeará a la unidad o media unidad más cercana usando las reglas de redondeo simple; esto es, si la parte decimal del promedio es mayor o igual a 0,25 y estrictamente menor que 0,75 se redondea a 0,5 en caso contrario se redondea a la unidad más cercana. Por ejemplo, si un promedio es 6,75, este proceso de redondeo le asignará como nota 7,0. Si el promedio es 6,25, la nota será 6,5.

Artículo 57: Retiro autorizado de asignaturas o cursos

El retiro autorizado (RA) de una asignatura, cursos, módulos o actividad educativa no formal se deberá gestionar dentro de los veintidós (22) días naturales posteriores al cierre del período de matrícula, ya sea cuatrimestral o semestral.

Las personas estudiantes de programas de formación técnica profesional, pregrado, grado, posgrado, cursos libres de oferta regular cuatrimestral o de extensión deberán realizar el trámite de retiro autorizado mediante el procedimiento establecido por la Oficina de Registro y Administración Estudiantil (ORAE). Este

Consejo Universitario

retiro será concedido de manera automática, salvo en el caso de asignaturas de posgrado, para las cuales se requerirá el aval de la coordinación de la carrera correspondiente.

Para las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, el trámite de retiro autorizado se gestionará con el acompañamiento del personal de las sedes universitarias que brindan atención a los distintos centros penitenciarios del país.

Este trámite no aplica para las asignaturas del tipo de matrícula por suficiencia.

En el caso de las actividades educativas del Sistema de Extensión y vinculación territorial, que no se encuentran en la oferta regular cuatrimestral, se tramitarán ante la coordinación del programa o unidad académica correspondiente.

Artículo 58: Abandono de asignatura o curso

Toda persona estudiante que abandone una o más asignaturas, cursos, módulos o actividad educativa no formal sin presentar ninguna actividad de aprendizaje (incluyendo instrumentos de evaluación ordinaria) y sin realizar el trámite de retiro autorizado (RA) será calificado en esa o más asignaturas o curso(s) con las siglas RI (retiro injustificado), que es equivalente a una nota final de 1,0.

Si la persona estudiante ha presentado al menos alguna actividad de aprendizaje o instrumento de evaluación, el promedio ponderado correspondiente de las actividades realizadas será el que el sistema institucional de notas le consigne.

Consejo Universitario

Artículo 59: Custodia de los instrumentos de evaluación de los aprendizajes impresos

Los instrumentos de evaluación de los aprendizajes impresos se conservarán en la sede universitaria dos cuatrimestres a partir de la fecha de su aplicación, período durante el cual deberán ser retirados por las personas estudiantes. Después de esa fecha los instrumentos serán descartados, atendiendo el procedimiento del Archivo Central institucional donde en la sede universitaria correspondiente, se levanta un acta de descarte en la que queda anotada el nombre de la persona estudiante, el nombre del curso o asignatura y la calificación obtenida.

Artículo 60: Recurso de revocatoria

Cada persona estudiante no satisfecha con la calificación obtenida en cualquiera de las actividades evaluativas sumativas aplicadas o con la calificación final de la asignatura, curso, módulo o actividad educativa no formal podrá solicitar la revisión correspondiente, con las objeciones y razonamientos del caso. Para ello, deberá ingresar su solicitud completa en el sistema de apelaciones (SAIE) o de la plataforma de virtual institucional.

En caso de actividades evaluativas en formato digital cada persona estudiante no satisfecha con la calificación obtenida tendrá 15 días naturales a partir de que esté disponible en la plataforma para plantear su impugnación dirigida a la persona profesora de la asignatura o curso por medio del sistema de apelaciones (SAIE) o de la plataforma de virtual institucional en los casos de las personas estudiantes que no tengan acceso al SAIE.

Para el caso de educación abierta y extensión universitaria, la persona estudiante contará con 15 días naturales a partir de la fecha consignada de entrega de la calificación para interponer la impugnación mediante un correo o nota al facilitador o coordinador del programa respectivo.

Consejo Universitario

En el caso de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, la Sede Universitaria deberá gestionar toda impugnación a través del SAIE en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la revocatoria.

Una vez que la resolución de la revocatoria se encuentre disponible en el sistema, la Sede debe notificar a la persona estudiante adscrita al Sistema Penitenciario en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de dicha disponibilidad.

Artículo 61: Recurso de apelación en subsidio

Cada persona estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de apelación en subsidio cuando no esté de acuerdo con el resultado obtenido producto de la revisión indicada en el artículo anterior. La atención de este recurso es responsabilidad de la persona encargada de cátedra o coordinadora de carrera (según corresponda) o personas encargadas del curso, módulo o actividad educativa no formal de extensión y educación abierta o posgrado. En su defecto, la dirección de la unidad académica.

Cada persona estudiante planteará por medio del sistema (SAIE), el recurso de apelación en un plazo de 8 días naturales posterior a la entrega de la comunicación de lo resuelto en la revisión anterior. El recurso de apelación será resuelto en un plazo no mayor a 8 días naturales.

Todo este proceso debe hacerse por medio del sistema de apelaciones (SAIE).

En el caso de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, la Sede Universitaria deberá gestionar toda impugnación a través del SAIE en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción.

Consejo Universitario

Artículo 62: Extravío o pérdida comprobada de calificación de actividad de aprendizaje o de nota final de asignatura o curso por parte de la Universidad

En caso de extravío o pérdida comprobada de la calificación de una actividad de evaluación de aprendizaje (incluyendo instrumento o prueba ordinaria) o de la nota final de una asignatura o curso, ambos casos por parte de la Universidad, la persona podrá acogerse a la nota máxima de aprobación para la actividad de evaluación del aprendizaje o de la asignatura, curso, módulo o actividad educativa no formal de extensión, según el grado en que se ubique; respectivamente.

Artículo 63: Modificación o inclusión en el historial académico donde conste la calificación final en una asignatura o curso

Toda modificación o inclusión en el historial académico donde conste la calificación final en una asignatura, curso, módulo o actividad educativa no formal de extensión, deberá tramitarse en el acta o mediante el sistema de información institucional, o bien, en la boleta con la firma de la persona coordinadora de cátedra, carrera o programa, de extensión, de educación abierta o de posgrado, en situaciones debidamente justificadas por quien ejerza la dirección de la escuela o la unidad académica correspondiente.

Artículo 64: Responsabilidad de la persona estudiante de consultar el historial académico

Cada persona estudiante será responsable de consultar periódicamente, el historial académico que posee en la universidad. El plazo máximo para presentar una solicitud de modificación de calificación final en alguna asignatura o curso que aparece en dicho historial es a lo sumo de un año, a partir de la fecha de finalización del período académico en que lo cursó la asignatura, curso, módulo o actividad educativa no formal de extensión.

Consejo Universitario

Las sedes y subsedes universitarias deberán dar a conocer, a cada persona estudiante adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, sobre el progreso en su aprendizaje. Para ello, se les entregará un historial académico actualizado al momento de la prematrícula, mediante el apoyo de las sedes universitarias.

Las personas estudiantes incluidas en el Reglamento general de becas de pregrado y grado y apoyos complementarios de la UNED, deberán cumplir con los requisitos académicos para mantener la beca.

Artículo 65: Persona estudiante de honor

Se considerará una persona estudiante de honor en una carrera o programa técnico profesional, aquella persona que no haya sido sancionado disciplinariamente y cuyo promedio ponderado de calificación en ese período, no sea inferior a 9,0 en pregrado y grado y 9,5 en posgrado; la carga académica debe de ser de 12 o más créditos en ese período. Estos pueden ser cuatrimestres o semestres según correspondan.

El promedio ponderado de honor se obtiene al multiplicar la calificación obtenida por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos cursados. No se utiliza redondeo.

Artículo 66: Condición de graduación de honor

Se considerará que una persona estudiante que cursa el pregrado es acreedora de la condición de graduada de honor, cuando, el promedio ponderado de sus promedios finales, durante toda su carrera, sea igual o mayor a 9,0, no haya reprobado ninguna asignatura ni haya sido sancionado disciplinariamente.

Se considerará que una persona estudiante que cursa el posgrado es acreedora de la condición de graduada de honor, cuando, el promedio ponderado de sus promedios finales, durante toda su carrera, sea igual o mayor a 9,5 y, la

Consejo Universitario

calificación final en cada materia sea igual o mayor a 9,0, que no haya reprobado ninguna asignatura durante su carrera, apruebe el TFG con distinción y no haya sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 67: Beneficio de las personas estudiantes de técnico, pregrado, grado y posgrado consideradas como estudiante de honor y condición de graduación de honor

En el caso de las personas estudiantes de pregrado y grado, consideradas estudiantes de honor en el periodo que corresponda, se les otorgará el beneficio de beca B por un período académico (100 % exención de pago de derechos de inscripción de estudio). Para las personas graduadas de honor, se les otorgará la exención del 100% en el pago de los derechos de graduación.

Esta excepción de pago incluirá el costo de libros u otro tipo de material didáctico que se utilice en las asignaturas durante un único período académico en que se matricule. No obstante, dicha condición no exime el pago de la cuota estudiantil correspondiente. En el caso de cada persona estudiante de posgrado, no aplica la exención de pago, sino que solo recibirán el certificado.

El promedio ponderado de la graduación de honor se calcula al multiplicar las calificaciones obtenidas por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos del plan de estudios. No se utiliza el redondeo.

En el promedio ponderado, para el caso de los técnicos se obtendrá al sumar la calificación final de cada asignatura o módulo dividido entre el total de asignaturas establecidas en el plan de estudios.

Consejo Universitario

Si una persona estudiante contaba con algún tipo de beca socioeconómica anterior a obtener la condición de estudiante de honor, mantiene su derecho a la beca correspondiente en caso de no mantener su beca de honor.

Artículo 68: Certificado de graduación de honor

La condición de graduación de honor se hará constar en un certificado adjunto al diploma que entrega la universidad.

Se considerará acreedor a la graduación de honor cada estudiante de pregrado o grado cuyo promedio ponderado de calificaciones durante toda su carrera no sea inferior a 9,0 y no haya reprobado ninguna asignatura ni haya sido sancionado disciplinariamente. Se considerará acreedor a la graduación de honor cada estudiante del SEP cuyo promedio ponderado de calificaciones durante toda la carrera no sea inferior a 9,5 y cuya nota final en cada asignatura no sea inferior a 9. Además, durante toda la carrera no deberá haber reprobado ninguna asignatura y deberá aprobar el TFG con distinción.

La solicitud de revisión para la graduación de honor deberá realizarse mediante el formulario oficial de estudio de graduación.

Las personas estudiantes que no manifiesten esta solicitud en el momento correspondiente contarán con un plazo máximo de un año hábil posterior a la entrega del diploma para gestionar, por una única vez y de forma extraordinaria, la emisión del certificado correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos reglamentarios establecidos.

Consejo Universitario

El promedio ponderado de cada estudiante de honor se obtiene al multiplicar la calificación obtenida por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos cursados. No se utiliza el redondeo.

Capítulo IX-Reconocimiento Equiparación y Convalidación de Estudios Superiores

Artículo 69: Reconocimiento de estudios superiores

Este capítulo regula los aspectos relacionados con el reconocimiento de estudios superiores, comprendiendo lo siguiente:

- a. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en instituciones de educación superior, ya sean nacionales o extranjeras.
- b. La convalidación de asignaturas, cursos o módulos entre diferentes carreras o programas técnicos ofrecidos por la UNED.
- c. El reconocimiento y la equiparación de grados y títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, según lo establecido en este reglamento y en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal.

La Oficina de Registro y Administración Estudiantil (ORAE) será responsable de registrar, supervisar, establecer los procedimientos para cada solicitud de reconocimiento, convalidación o equiparación de estudios. Además, ser el ente asesor en el procedimiento de reconocimiento de estudios de las carreras.

La ORAE y las personas encargadas de las carreras están facultados para solicitar a cada estudiante información o documentos adicionales, cuando sea necesario, con el propósito de resolver adecuadamente las solicitudes presentadas.

Consejo Universitario

Adicionalmente se podrá reconocer asignaturas, módulos o cursos a través de la acreditación de aprendizajes por experiencias, según lo establecido en el “Reglamento para la Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia en la Universidad Estatal a Distancia”

Artículo 70: Reconocimiento de asignaturas de otras instituciones

Cada estudiante empadronado en una carrera o programa técnico ofrecido por la UNED, que tenga matrícula activa en el cuatrimestre o semestre en curso y haya cursado estudios universitarios en otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, pública o privada, podrá solicitar el reconocimiento de dichas asignaturas para que sean incorporadas en su expediente académico. Este proceso se regirá por las disposiciones establecidas en el presente reglamento y los convenios o acuerdos vigentes entre las instituciones de educación superior universitaria estatal, así como por cualquier otro ente autorizado para tal fin.

Artículo 71: Solicitud de reconocimiento de asignaturas en otras instituciones

Para el reconocimiento de asignaturas, cursos o módulos aprobados en otra institución de educación superior nacional o extranjera, pública o privada se procederá de la siguiente manera:

- a. Cada estudiante deberá presentar su solicitud mediante los formularios oficiales.
- b. La solicitud se tramitará de forma digital, mediante los formularios editables ubicados en la página web, los cuales se descargarán a un dispositivo para su edición, uno corresponde a la solicitud para la persona encargada de la carrera, el otro corresponde a la solicitud del PH.
- c. En el caso de la solicitud de carrera, técnico o del PH la persona estudiante la enviará al correo electrónico vigente.

Consejo Universitario

- d. La solicitud correspondiente al PH la persona estudiante la enviará por correo electrónico a dicho programa, para su revisión y asesoramiento.
- e. En casos muy calificados de estudiantes que no cuenten con internet, pueden recurrir al personal de la sede universitaria, para el envío de los documentos digitalmente.
- f. Si la persona estudiante no cuenta con firma digital, la solicitud debe enviarla por correo electrónico asignado por la UNED.
- g. En un plazo máximo de 8 días hábiles, el programa de reconocimientos revisará, el formulario, así como los documentos adjuntos. Si existiera un requisito incorrecto se notificará a la persona estudiante por medio del correo electrónico asignado por la UNED.
- h. La solicitud se notificará a la persona encargada de carrera o del PH según corresponda, como una solicitud pendiente, el cual tendrá 15 días hábiles para resolver a partir de la notificación.
- i. La persona encargada de la carrera, técnico o del PH, según corresponda revisará que la solicitud de reconocimiento de asignaturas, cursos o módulos llenados por la persona estudiante sea correcta.
- j. El formulario llenado por la persona estudiante, será el documento en donde la persona encargada de carrera o del PH según corresponda, procederá a dictaminar.
- k. Una vez que se encuentre listo el dictamen por parte de la persona encargada de carrera o del PH, se enviará al programa de reconocimientos.
- l. Los dictámenes con las firmas respectivas emitidos por parte de la persona encargada de carrera, técnico o PH, serán enviados mediante correo electrónico a la persona estudiante.
- m. Los dictámenes emitidos por parte de la persona encargada de carrera, y los emitidos por el PH, se procederá con las firmas respectivas, para

Consejo Universitario

posteriormente enviar la resolución al correo electrónico de la persona estudiante.

- n. La ORAE llevará control de las solicitudes de reconocimiento de asignaturas recibidas, con el fin de dar seguimiento a los tiempos de respuestas estipulados en este reglamento.

En caso de que la persona estudiante lo requiera podrá realizar la gestión mediante el personal de las sedes universitarias.

Artículo 72: Disposiciones generales para el reconocimiento de asignaturas

Para hacer el reconocimiento de asignaturas a solicitud de una persona estudiante, la persona encargada de la carrera, técnico o del PH, se fundamentará en:

- a) La coincidencia de, al menos, el 80% de los contenidos de aprendizaje de la asignatura cursada en la universidad de procedencia con los de la asignatura solicitada.
- b) Igual o superior número de créditos de la asignatura solicitada.
- c) En cuanto al grado académico de cada asignatura, se podrá reconocer:
 - Del mismo grado académico,
 - Del grado académico superior, por el grado académico inferior, pero no al contrario.
 - No se podrán reconocer asignaturas de posgrado a grado o viceversa
- d) El máximo de créditos a reconocer será del 50% del nivel académico de la carrera en la cual se encuentra empadronada la persona estudiante, para que se cumpla con la residencia mínima establecida en este reglamento.
- e) Una asignatura aprobada en otra universidad no puede ser sometida a reconocimiento por dos asignaturas de la UNED, dentro de un mismo plan de estudios. Excepto asignaturas que tienen laboratorio y teoría que sumen

Consejo Universitario

4 créditos, por dos asignaturas una de teoría y la otra de laboratorio de la UNED que sumen entre ellas 4 créditos.

- f) Se podrán considerar dos o más asignaturas externas por una asignatura de la universidad de procedencia por una asignatura de la UNED, manteniendo el criterio de contenidos, créditos y grado académico.
- g) Las asignaturas aprobadas en licenciatura podrán ser reconocidas a en el posgrado, como asignaturas nivelatorias, pero no por asignaturas del plan de estudios.
- h) Cuando el plan de estudios de la universidad de procedencia cuente con solo un grado académico, se podrán reconocer las asignaturas utilizando como criterio el bloque donde se encuentre ubicada la asignatura solicitada por la persona estudiante, con respecto al grado académico donde se encuentra ubicada la asignatura de la UNED, respetando los criterios establecidos en este reglamento.
- i) No se reconocerán asignaturas que formen parte del plan de estudios de un diploma con el cual solicitaron ingreso a carrera, dado que no se puede otorgar un doble reconocimiento. Se exceptúan de esta disposición las asignaturas del PH.

La ORAE tendrá la potestad de dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una unidad académica, deberá informarlo a la dirección respectiva, y en caso de reiterado incumplimiento, lo remitirá a la vicerrectoría correspondiente, para que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 73: Trámite para el reconocimiento de asignaturas

Para el trámite de reconocimiento de asignaturas, la persona estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

Consejo Universitario

- a) Formulario de solicitud: Formulario editable en formato PDF, disponible en la página web de la UNED, el cual debe ser firmado digitalmente. En caso de no contar con firma digital, el formulario deberá enviarse a través del correo institucional asignado por la UNED. Es obligatorio completar el apartado correspondiente a la declaración jurada.

- b) Certificación de asignaturas aprobadas: Esta certificación debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - b.1. Documento firmado digitalmente, vigente y emitido por la institución de origen, que detalle: períodos académicos, calificaciones obtenidas, créditos asignados a cada asignatura, códigos de las asignaturas y la escala de calificaciones. En caso de que la institución de procedencia no utilice un sistema de créditos, debe adjuntarse la certificación del equivalente en horas junto con la escala de calificaciones utilizada.
 - b.2. Para instituciones extranjeras, la certificación debe estar debidamente autenticada conforme a la Ley Orgánica del Servicio Consular, si el país pertenece al Convenio de La Haya. Además, deberá incluir documentos que respalden el nivel académico de la institución. Todos los documentos deben contar con firma digital.
 - b.3. Si la documentación está en un idioma distinto al español, debe presentarse una traducción oficial conforme a la normativa consular.
 - b.4. En el caso de universidades privadas en Costa Rica, se debe aportar adicionalmente una certificación emitida por el Consejo Superior de Educación que confirme que la universidad, la carrera y el grado académico están debidamente autorizados. Todos los documentos deberán tener firma digital.

Consejo Universitario

- c) Programas de las asignaturas: Los programas deben cumplir con los siguientes requisitos:
- c.1. Código de la asignatura.
 - c.2. Nombre de la asignatura.
 - c.3. Período académico en el que fue cursada.
 - c.4. Calificación obtenida o su equivalente.
 - c.5. Documento firmado digitalmente por la universidad de origen.
 - c.6. Contenido detallado que incluya objetivos, contenidos, evaluación, bibliografía, entre otros.
 - c.7. Si están en un idioma extranjero, deben ser traducidos oficialmente al español.
 - c.8. Las asignaturas del Programa de Humanidades (PH) o incluidas en convenios CONARE están exentas de presentar los programas de estudio.
- d) Recibo de pago del arancel vigente: En el caso de estudiantes provenientes de universidades privadas, ya sean nacionales o extranjeras, se debe adjuntar el recibo de pago digitalizado. Los estudiantes provenientes de instituciones estatales costarricenses están exentos de este requisito.
- e) Copia digital del diploma: Esto aplica cuando se solicita el reconocimiento de asignaturas del PH con base en un título de bachillerato universitario o licenciatura obtenido en instituciones estatales incluidas en el Convenio CONARE
- f) Historial académico actualizado de la UNED.
- g) Título de diplomado: Si el reconocimiento de asignaturas se fundamenta en convenios con Colegios Universitarios u otras instituciones, debe presentarse una copia digital del título correspondiente.

Consejo Universitario

- h) Empadronamiento en la carrera: Todo estudiante que solicite el reconocimiento de asignaturas en carreras con requisitos de ingreso debe estar debidamente inscrito en la carrera correspondiente.

Estas disposiciones aseguran la uniformidad y la transparencia en el proceso de reconocimiento de asignaturas.

Artículo 74: Recursos de revocatoria y apelaciones en subsidio

De los recursos en contra de las resoluciones de reconocimiento de asignaturas.

- a. Podrá ejercer el derecho de interponer el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, la persona estudiante no satisfecha con la resolución final de reconocimiento de asignaturas.
- b. Cada estudiante contará con 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la resolución por parte de la universidad, para presentar los recursos.

Cuando el recurso se presente en físico, se debe dar comprobante de recibido del trámite a la persona estudiante, que contenga fecha, firma y sello de recibido por parte de la persona funcionaria que recibe.

En caso de rechazo del recurso de revocatoria, se elevará el recurso de apelación ante la persona jerarca superior inmediato, quien deberá resolverla en el término de 8 días hábiles, posteriores al recibo de la documentación.

Artículo 75: Reconocimiento de Estudios Generales y Humanidades del sistema de educación superior costarricense

Toda persona estudiante que posea el título de bachiller universitario o licenciatura de las universidades públicas costarricenses incluidas en el acuerdo para el Reconocimiento de los Estudios Generales entre las instituciones de Educación

Consejo Universitario

Superior Universitaria Estatal, tiene derecho al reconocimiento de las asignaturas de dicho programa, para lo cual deberá realizar el trámite de solicitud de reconocimiento con la presentación de copia del título de bachillerato universitario o licenciatura y la certificación original de las asignaturas cursadas y aprobadas conforme lo establece este reglamento.

Artículo 76: Publicación de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en el extranjero

Para el reconocimiento y equiparación de grado o título emitido en el exterior, dada la resolución por la instancia, cada persona estudiante tramita la publicación de un edicto por tres veces en el diario oficial La Gaceta. Los trámites y costos de la publicación del edicto estarán a cargo de la persona interesada. Una vez que la ORAE verifique la publicación de los edictos procederá a certificar en un plazo no mayor de quince días hábiles de conformidad.

Artículo 77: Otras convalidaciones de asignaturas en la UNED

La persona estudiante que aprobó una asignatura en una carrera en la UNED y que no está contemplada en el plan de estudios como asignatura de convalidación en la nueva carrera, pero que, por sus contenidos requiere ser valorada, podrá tramitar la convalidación, según los siguientes requisitos:

- a. Deberá estar empadronada en la carrera respectiva.
- b. Deberá remitir una solicitud a la persona encargada de la carrera correspondiente, indicando las asignaturas que desea convalidar por medio del correo electrónico institucional o el correo electrónico que tiene registrado en las bases de datos de la institución.

Consejo Universitario

Capítulo X-Trabajos Finales de Graduación

- Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3032-2024, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 19 de julio del 2024.
- Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3035-2024, Art. V-A, inciso 4) celebrada el 08 de agosto del 2024
- Modificado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3041-2024, Art. III-A, inciso 3) celebrada el 26 de setiembre del 2024.

Artículo 78: Trabajos finales de graduación

El presente capítulo regula la aplicación, producción y generación e incidencia del conocimiento derivado de las actividades de investigación o de extensión universitaria para las diferentes modalidades de Trabajos Finales de Graduación (TFG), que tenga el plan de estudios en la carrera en la cual está empadronada la persona estudiante (proyecto profesional, práctica dirigida o docente, informe de ejecución artística, tesis, proyecto de graduación, seminario de graduación, práctica profesional dirigida, prueba práctica de graduación, producción tecnológica, científica, artística o documental, examen de grado, pasantía u otros como la aprobación de investigación aplicada, mediante asignaturas teórico-prácticas) que realiza cada persona estudiante como requisito para optar por un título universitario de grado (Técnico 5, diplomado y profesorado, Bachillerato Universitario y Licenciatura) o de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) en las distintas carreras de la UNED.

Artículo 79: Modalidades de trabajos finales de graduación

Las modalidades del TFG representan un proceso académico formativo que concluye un plan de estudios para la obtención de un título de pregrado cuando corresponda, grado o posgrado, de acuerdo con lo que estipula cada plan de estudios, en concordancia con su objeto, las especificidades de la disciplina y el perfil profesional aprobado. Este proceso es la culminación del plan de estudios y permite a cada persona estudiante la integración, el desarrollo y aplicación de

Consejo Universitario

conocimientos, habilidades y destrezas, a partir de los conocimientos contruidos a lo largo de su formación académica. Propicia la solución de problemas específicos de la realidad desde la disciplina, mediante la metodología, técnicas y herramientas del proceso de investigación o tipo de práctica. Además, permite comprobar en cada persona estudiante las capacidades esperadas del perfil de salida del plan de estudios (científicas, investigativas, creativas, de incidencia e involucramiento territorial o prácticas, entre otras) y ofrecer resultados en conjunto con sus habilidades, para comunicar técnica y asertivamente lo realizado y concluyente del trabajo final de graduación.

Artículo 80: Información para trabajos finales de graduación

Los procesos previos a la matrícula del TFG de cada plan de estudios, las modalidades y especificaciones de los informes finales, se encuentran regulados por la normativa correspondiente. Asimismo, la unidad académica que ofrece la carrera, instancia de extensión y vinculación territorial o posgrado debe garantizar toda la información requerida, por los diferentes medios institucionales, de manera que la persona estudiante empadronada pueda acceder a ella.

Artículo 81: Requisitos para trabajos finales de graduación

Para optar por las modalidades de graduación cada persona estudiante deberá haber aprobado el total de créditos, que corresponden a las asignaturas, cursos o módulos, que para tal efecto se definan en el plan de estudios que cursa, o bien el grado académico que cursa y matricular aquellas otras asignaturas que son requisito obligatorio para orientar el TFG.

Artículo 82: Características de los trabajos finales de graduación

Para hacerse acreedor al pregrado o grado académico de técnico, diplomado, profesorado (cuando así se requiere), bachillerato universitario, licenciatura,

Consejo Universitario

especialidad, maestría o doctorado en la UNED, cada persona estudiante deberá elaborar, presentar, defender y aprobar cualquiera de las modalidades de graduación que se estipulan en el presente reglamento, así como cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por cada unidad académica, carrera o posgrado. No se reconocen, convalidan o equiparan las asignaturas de apoyo o de planeamiento a los trabajos finales de graduación, que sean parte de otros procesos de graduación realizados y aprobados en esta Universidad o en otras instituciones de educación superior universitaria, nacional o extranjera. Los trabajos de las modalidades de TFG deben ser originales e inéditos, su elaboración será orientada, supervisada y verificada por las personas docentes responsables que designe la comisión de TFG en grado o la comisión de estudios de posgrado, según corresponda.

Artículo 83: Modalidades de trabajos finales de graduación según niveles académicos

Las modalidades de TFG se establecen según los pregrados, grados y posgrados académicos, de acuerdo con lo que estipula cada plan de estudios en concordancia con el objeto de estudio de la carrera y las especificidades académicas de la disciplina:

- a. Técnico: Práctica de campo
- b. Diplomado: Práctica docente y práctica profesional
- c. Profesorado: Práctica docente
- d. Bachillerato universitario: proyecto profesional, asignaturas de investigación teórico-prácticas aplicadas, práctica docente, práctica profesional dirigida o ejecución artística pública (concierto, exposiciones, presentaciones y otros).
- e. Licenciatura: proyecto de graduación, seminario de graduación, práctica profesional dirigida, informe de la ejecución artística (concierto, exposiciones,

Consejo Universitario

presentaciones y otros), examen de grado, pasantías aprobadas para TFG o tesis.

- f. Investigación aplicada, investigación acción, pasantías, examen de grado y otras propias de cada unidad académica acorde con el objeto de estudio de cada carrera.

Posgrados:

- a. Especialidad profesional: examen práctico o prueba práctica de graduación.
- b. Maestría profesional: prácticas o proyectos profesionales, producción tecnológica, científica, artística o documental.
- c. Maestría académica: tesis.

Doctorado: tesis y publicación de artículos científicos publicados por el estudiante en revistas indexadas.

Artículo 84: Definición de modalidades de trabajos finales de graduación para nivel de pregrado o grado

Se definen las siguientes modalidades de TFG que se podrán realizar según el pregrado o grado académico correspondiente, excepto para posgrado cuyas opciones se establecen en otro artículo de este reglamento:

1. Práctica docente o práctica profesional: experiencia de formación profesional (de pregrado o grado) que confronta al estudiantado con la realidad educativa y le permite desarrollar la observación, el análisis y la investigación de los diferentes escenarios educativos en los que debe desenvolverse, aportando una mayor inclusión educativa, innovación, planeamientos, evaluación que responda a la diversidad y mediación participativa en ambientes presenciales o virtuales (según lo estipule cada carrera), así como realizar tareas relevantes para el proceso de aprendizaje de la niñez y en el propio campo educativo.
2. Proyecto profesional: actividad académica que aborda una problemática y la generación de una solución práctica para una situación puntual que se

Consejo Universitario

- observa en una institución pública o privada o, en una comunidad, donde se apliquen las teorías y las técnicas de la disciplina.
3. **Práctica profesional dirigida:** actividad académica que se realiza mediante la participación activa de cada persona estudiante en la dinámica de una empresa o institución, en donde aplicará a esa realidad, la teoría estudiada en las diversas disciplinas y se le evaluará la integración de todos los aprendizajes como futura persona profesional.
 4. **Ejecución artística pública (concierto, exposiciones, presentaciones y otros):** actividad académica aplicada con un nivel de dificultad correspondiente a la rigurosidad del grado académico que se realiza a través de la producción y ejecución artística, documental, audiovisual y otras expresiones de las artes prácticas. Todas las modalidades culminan con la presentación de un informe escrito, una exposición, una puesta en escena, un concierto u otro tipo de presentación acorde al área artística, que será evaluada por el tribunal evaluador.
 5. **Informe de investigación teórica, aplicada y/o profesional:** Esta modalidad busca potenciar las habilidades investigativas y profesionales y la capacidad de aplicar el conocimiento en contextos específicos, alineados con el énfasis de estudio de cada persona estudiante. Este informe se realizará por medio de la formación integral en el área investigativa.
 6. **Proyecto de graduación:** trabajo de investigación orientado a la identificación de un problema y de los medios y alternativas innovadoras o de emprendimiento para resolverlo con fundamentación teórica y metodológica relacionada con el área. Siempre estará sustentado en el análisis de una situación dada e incluirá propuestas y alternativas de solución en un contexto de rigurosidad académica. Culminará con la presentación de un producto, cuando así lo exija la naturaleza del proyecto y un informe escrito, así como defenderse en forma oral y pública, ante un tribunal evaluador.

Consejo Universitario

7. Seminario de graduación: trabajo de investigación que realiza un equipo autorizado de personas estudiantes, que se dirige a investigar y argumentar alrededor de un problema. Deberán investigar y argumentar alrededor de un problema, abordar las teorías y métodos propios de la disciplina y su aplicación a casos específicos en un contexto de rigurosidad académica. La temática de esta actividad académica es propuesta por una o más unidades académicas (incluyendo sedes universitarias) y será responsabilidad, de cada persona estudiante inscrita en el seminario, desarrollarla y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la unidad académica o carrera. El trabajo deberá ser realizado de tal modo que se pueda determinar el aporte y el dominio del tema de cada persona estudiante participante. Finaliza con un informe escrito o memoria, así como defenderse en forma oral y pública, ante un tribunal evaluador.
8. Examen de grado: Actividad de evaluación de carácter integral y comprensiva, mediante la cual cada persona estudiante es examinada oralmente o por escrito o mediante una combinación de ambas modalidades, en temas relacionados con áreas del plan de estudios completado de la carrera y que han sido debidamente identificados, conjuntamente por la Comisión de TFG y el tribunal evaluador.
9. Pasantía para TFG: Experiencia práctica que implica el desarrollo de un conjunto de actividades inherentes a las que va a realizar cada persona estudiante como profesional. En ella se integran los conocimientos adquiridos por cada persona estudiante, con los que la vaya construyendo a lo largo de al menos un semestre como pasante. Puede llevarse a cabo tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. En el caso de pasantías internacionales deberá existir un convenio vigente entre las partes interesadas, lo cual será responsabilidad, en primera instancia, de la persona profesora a cargo de realizar la pasantía y de la unidad respectiva.

Consejo Universitario

Esta modalidad se desarrolla en dos etapas:

- a. Trabajo de campo que debe tener una duración aproximada de 30 días laborales o su equivalente de 240 horas por persona.
- b. Sistematización y divulgación de la experiencia, que debe llevarse a cabo dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de la experiencia dentro de la institución que recibe a la persona estudiante. El informe escrito resultante de una pasantía puede ser realizado individualmente, o por un máximo de tres participantes, reportando el aporte específico de cada quien.

Cada persona estudiante, durante el desarrollo de la pasantía, comparte con la persona profesora a cargo, el desarrollo de su trabajo de manera permanente y en informes escritos.

A la asesoría de cada persona estudiante pasante, se incorpora una persona profesional de la Institución en donde se realiza esta modalidad, para que coordine y supervise acciones entre cada persona estudiante y los actores que forman parte de la experiencia. La distribución y la organización de tareas de cada una de las personas pasantes se establece, previamente, de acuerdo con las características de la pasantía.

La pasantía finaliza con un informe escrito, con una producción digital o gráfica, o un artículo publicable, entre otros productos académicos, en el que se dé cuenta de la experiencia y los aportes a la institución en donde se realiza la actividad y al campo de estudio de cada persona estudiante, que debe defenderse en forma oral ante un tribunal evaluador.

Consejo Universitario

10. Tesis: trabajo de investigación que ofrece una contribución original en cuanto a la comprensión de determinados hechos, fenómenos, problemas o estudios de casos, mediante la aplicación de una metodología apropiada. Este ejercicio académico debe ser realizado tomando en cuenta todos los elementos y procesos propios de la investigación en un contexto de rigurosidad académica. La tesis constituye un tópico para el análisis y deliberación de la especialidad de la carrera.

Reglas comunes para todas las modalidades de TFG:

- a. Las diferentes modalidades se podrán elegir según lo siguiente:

i. En Diplomado:

Práctica docente

Práctica profesional

ii. En Bachillerato:

Proyecto profesional

Práctica docente

Práctica profesional dirigida

Ejecución artística pública

Informe de investigación teórica, aplicada y/o profesional

iii. En Licenciatura

Proyecto de graduación

Seminario de graduación

Práctica profesional dirigida

Informe de ejecución artística

Examen de grado

Pasantía para TFG

Tesis

Consejo Universitario

- b. La cantidad de estudiantes por cada una de las modalidades antes descritas será definida por cada una de las carreras de acuerdo con el plan de estudios. Excepto el Seminario de Graduación que se realizará por un equipo de entre tres a seis personas estudiantes máximo y la tesis que se deberá realizar de forma individual o dos personas estudiantes máximo.
- c. Se deberá desarrollar en un lapso de entre uno y dos periodos académicos consecutivos (cuatrimestre o semestre según corresponda) de acuerdo con los lineamientos y el plan de estudios de cada carrera. El plazo será prorrogable un período más con el visto bueno de la dirección del TFG y de la persona encargada de carrera en los casos en los que las carreras así lo establezcan. En casos de fuerza mayor la comisión de TFG de cada carrera podrá aprobar un cuarto periodo extraordinario y excepcional.
- d. Para las personas estudiantes con beca, es necesario comunicar la aprobación de las prórrogas a la Oficina de Atención Socioeconómica para la continuidad de la beca.
- e. Según criterio de la persona encargada de la carrera cuando a la persona estudiante le haga falta hasta dos asignaturas del plan de estudios, la persona encargada de la carrera podrá autorizar la matrícula de TFG previa solicitud por escrito de la o las personas estudiantes. En caso de una modalidad que permita el trabajo grupal solo se podrá autorizar la matrícula cuando todas las personas estudiantes que integran el grupo cumplan con esta condición.

Todas las modalidades de graduación (TFG) descritas en los incisos anteriores conllevan a la presentación oral y escrita de un informe inédito, acorde con las características propias de estas modalidades, el cual debe defenderse ante un

Consejo Universitario

Tribunal Evaluador o lo que los lineamientos de cada carrera establezcan. En los niveles de diplomado y bachillerato la presentación oral no es obligatoria salvo en los casos que así lo establezca la carrera.

Artículo 85: Definición de trabajos finales de graduación para nivel de posgrado

Posgrados

Las modalidades de TFG serán las siguientes:

- a. Especialidades profesionales: actividades programadas que se aprueban en el plan de estudios y un examen práctico o la presentación de una prueba práctica de graduación.
 - a.1. Examen práctico: Se realiza para demostrar la especialización y dominio en el campo profesional, de forma aplicada y es aprobada por la comisión de estudios del posgrado. Este examen se presenta en un plazo máximo de tres periodos académicos consecutivos, prorrogable por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la comisión de estudio del respectivo posgrado.
 - a.2. Práctica de graduación: Es una actividad académica que se realiza en forma individual, en la cual cada persona estudiante demuestra el dominio y aplicación de conocimientos en el plan de especialización establecido, en tres períodos académicos consecutivos, prorrogable por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la comisión de estudios de posgrado, según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.
 - a.3 Otro tipo de modalidad de TFG: actividad académica que se realiza en forma individual, en la cual cada persona estudiante demuestra el dominio y la aplicación de conocimientos en el plan de especialización establecido en un plazo de dos períodos académicos consecutivos, prorrogables por un período más, previa solicitud por escrito de la

Consejo Universitario

persona estudiante a la persona coordinadora del posgrado. Corresponde a la comisión de estudios de la especialización, definir los otros tipos de modalidad de TFG.

b. Maestría profesional: proceso de investigación práctico aplicado en un contexto de rigurosidad académica mediante alguna de las modalidades que se mencionan en el presente reglamento: las prácticas o proyectos profesionales, producción tecnológica, científica, artística o documental. Este proceso de investigación debe sistematizarse en un informe escrito y defenderse en una presentación oral y pública ante un tribunal evaluador, como se detalla a continuación:

b.1. Práctica profesional dirigida: actividad académica que se realiza individualmente para aplicar habilidades y conocimientos desarrollados en el plan de estudios del posgrado, en personas, empresas, instituciones o comunidades nacionales o internacionales. Cada profesional se inserta en la realidad y aplica la teoría obtenida en las diversas disciplinas. La práctica implica el mejoramiento de las habilidades con base en la aplicación y la utilización de conocimientos y técnicas especializadas. La práctica culmina con un informe escrito inédito y debe defenderse de forma oral y pública ante un tribunal evaluador. La persona estudiante dispone de tres periodos académicos consecutivos posterior a la finalización del plan de estudios, para realizar la práctica dirigida, prorrogable por un período más, previa solicitud justificada por escrito de la persona estudiante a la comisión de estudios del respectivo posgrado.

b.2. Proyecto profesional: actividad académica que aborda una problemática desde las teorías y técnicas de la disciplina, que culmina con la propuesta de una solución práctica para una situación particular

Consejo Universitario

de una persona, de una organización pública, privada, o de una comunidad, nacional o internacional. El proyecto profesional puede ser desarrollado de manera individual o en parejas, planteando la relación de ambas partes en el proyecto y definir con claridad el aporte que realizará cada persona estudiante. En este último caso, las personas estudiantes pueden cursar el mismo posgrado o no o cursar posgrados en distintas universidades nacionales o internacionales. La actividad debe tener carácter innovador, propositivo y realizable; culmina con un informe escrito inédito y se presenta en forma pública ante un tribunal evaluador para su evaluación final. Todas las personas estudiantes disponen de tres periodos académicos consecutivos de acuerdo al plan de estudios que ha concluido, para presentar su proyecto profesional y adicionalmente, previa justificación por escrito ante la comisión de estudio del respectivo posgrado, puede solicitar una prórroga por un periodo académico adicional. En el caso en que el proyecto profesional sea desarrollado de manera conjunta entre dos posgrados o universidades distintas las Coordinaciones de ambos programas establecerán los protocolos necesarios para la adecuada ejecución del mismo. Cuando se trate de universidades diferentes, las personas estudiantes deberán aportar el contacto de la o las personas que en su respectiva universidad y posgrado pueden realizar la coordinación respectiva.

- b.3. Producción tecnológica, científica, artística o documental: actividad académica de orden creativo y original en lo tecnológico, lo científico, lo artístico o lo documental, que se realiza en forma individual. Esta modalidad se desarrolla a través de la planificación, ejecución y evaluación de una producción intelectual pertinente a un contexto determinado. El informe final se presenta y se defiende públicamente

Consejo Universitario

ante un tribunal evaluador y se complementa con la presentación de un informe escrito inédito. Todas las personas estudiantes disponen de tres o cuatro periodos académicos consecutivos de acuerdo al plan de estudios una vez aprobadas todas las asignaturas previas al trabajo final de graduación, para presentar su proyecto profesional y adicionalmente, previa justificación por escrito ante la comisión de estudio del respectivo posgrado, puede solicitar una prórroga por un periodo académico adicional.

b.4 Otro tipo de modalidad de TFG: actividad académica que se realiza en forma individual, en la cual cada persona estudiante demuestra el dominio y la aplicación de conocimientos en el plan de especialización establecido en un plazo de dos periodos académicos consecutivos, prorrogables por un período más, previa solicitud por escrito de la persona estudiante a la persona coordinadora del posgrado. Corresponde a la comisión de estudios de la especialización, definir los otros tipos de modalidad de TFG.

c. Maestría académica: La maestría académica tiene como propósito principal profundizar y actualizar conocimientos, con énfasis en la generación de nuevos saberes mediante la investigación, que constituye su núcleo esencial. Por ello, la carga académica de las personas estudiantes se orienta hacia actividades de investigación, tales como talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la realización de la tesis de grado.

Para graduarse, cada persona estudiante debe completar las asignaturas definidas en su plan de estudios y aprobar el examen de candidatura. Este examen implica la presentación de una propuesta de investigación original

Consejo Universitario

(anteproyecto) que aporte al desarrollo teórico, metodológico, práctico y tecnológico en un contexto de rigurosidad académica.

El examen de candidatura se realiza en el periodo estipulado en el plan de estudios correspondiente. Una vez concluido, la persona que coordina la maestría académica enviará por escrito el acta del examen, incluyendo las observaciones realizadas por el tribunal evaluador y el resultado obtenido.

La calificación del examen se determinará mediante el promedio ponderado de las notas otorgadas por cada integrante del tribunal evaluador, utilizando una matriz de valoración proporcionada por la coordinación de la maestría. Para aprobar, se requiere una nota mínima de 8.

Una vez aprobado el examen de candidatura, la persona estudiante llevará a cabo su investigación de manera individual, la cual culminará con la presentación de un informe escrito e inédito denominado "tesis". La tesis debe defenderse en una exposición oral y pública ante un tribunal evaluador.

El desarrollo de la tesis se integra como parte de las actividades regulares del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y plazos definidos para la presentación de informes de avance.

Las personas estudiantes disponen de cinco periodos académicos consecutivos para completar su investigación y defensa de tesis, conforme al plan de estudios respectivo. De manera excepcional, y previa justificación por escrito ante la comisión de estudio del programa de posgrado, pueden solicitar una prórroga de hasta dos periodos académicos adicionales.

Consejo Universitario

- d. Doctorado: es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

Los cursos y actividades académicas del Doctorado no deben ofrecer formación básica en la disciplina del Doctorado sino más bien deben enfocarse en la investigación en dicha disciplina, o bien en brindar conocimientos y competencias avanzados o de actualización. Los candidatos para ingresar a un Doctorado deben dominar los principios de esa disciplina por medio de su formación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales. Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua.

La persona estudiante debe aprobar las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Además de la publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y la presentación de la tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura que realiza la persona estudiante en el periodo que se ha definido en el plan de estudios respectivo.

La persona que coordina del doctorado hará envío por escrito a la persona estudiante del acta del examen de candidatura con las observaciones

Consejo Universitario

realizadas por parte del tribunal evaluador y el resultado obtenido en el examen de candidatura.

La calificación del examen de candidatura se obtendrá del promedio ponderado de la calificación que otorgue cada persona integrante del tribunal evaluador, por medio de una matriz de valoración, que será facilitada por la persona coordinadora del doctorado. El examen de candidatura se aprueba con una nota mínima de 8.

La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.

La tesis doctoral es un trabajo de investigación que se realiza en forma individual. Ofrece una contribución actual, original e inédita en cuanto a la comprensión de determinados hechos, fenómenos, problemas o estudios de casos, mediante la aplicación de una metodología apropiada en un contexto de rigurosidad académica. A partir de la culminación de las asignaturas del plan de estudios, el plazo máximo para la presentación del informe final de la tesis y la defensa oral y pública es de dos años prorrogable por un año más previa solicitud de la persona estudiante a la comisión de estudios del doctorado correspondiente.

Artículo 86: Trabajo final de graduación inconcluso

La persona estudiante que no concluya alguna de las modalidades de TFG en oferta dentro del plazo establecido, deberá solicitar, por escrito, antes del vencimiento del período académico respectivo, una prórroga justificada ante la comisión de TFG o la comisión de estudios de posgrado, con el visto bueno de la

Consejo Universitario

persona que dirige o supervisa el TFG. A esta solicitud se deberá dar respuesta en un plazo de cinco días hábiles, tanto a la persona estudiante como a quien dirija o supervise el TFG. De esta prórroga quedan excluidas las modalidades en las que por los diseños de los planes de estudio no corresponde.

Artículo 87: Nuevo tema de trabajo final de graduación por imposibilidad de prórroga
En caso de no proceder una prórroga o no concluir durante el plazo ampliado (prórroga), la asignatura será calificada con la sigla PE (perdido) y la persona estudiante podrá iniciar otra vez el proceso de TFG en el siguiente periodo académico, con nuevo tema que se le pueda aprobar.

La calificación se registra con IN, de “Inconcluso”, cuando una persona estudiante debe matricular el periodo académico siguiente, para continuar con el proceso de investigación o TFG dentro del plazo establecido o de prórroga.

Una vez concluido el proceso de alguna de las modalidades TFG y de acuerdo con el desempeño esperado, cada persona estudiante será calificada con nota final de A (aprobado). La calificación se consignará de 1 a 10, siendo la calificación mínima de aprobación en diplomado de 7 y a partir del bachillerato y licenciatura de 8 por el contrario, si no termina el TFG, con PE (perdido).

Artículo 88: Comisión de trabajo final de graduación

La unidad académica contará con una comisión de TFG por carrera para el nivel de Licenciatura y que estará conformada por los siguientes integrantes:

Licenciatura:

La comisión de TFG estará conformada de la siguiente manera:

- a. La persona directora de la unidad académica o su representante, quien coordina, deberá ser profesional afín a la carrera.

Consejo Universitario

- b. La persona coordinadora de investigación o representante de la unidad académica o, representante de un centro de investigación adscrito a la unidad académica o a la cátedra de investigación correspondiente.
- c. La persona encargada de carrera de la unidad académica.
- d. La persona encargada de TFG de acuerdo con la especialidad de cada carrera, en los casos en que exista en cada unidad académica correspondiente.

Posgrado:

La comisión de TFG estará conformada según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 89: Funciones de la comisión de trabajos finales de graduación

Son funciones de esta comisión de TFG de Licenciatura:

- a. Promover las áreas de interés por investigar, entre el personal académico y las personas estudiantes de TFG.
- b. Coordinar en la unidad respectiva los procesos de actualización relacionados con el mejoramiento y desarrollo de los TFG.
- c. Coordinar con las comisiones de investigación y centros de investigación adscritos de las unidades académicas o cátedra de investigación, según corresponda, los procesos inherentes al desarrollo de la investigación en la unidad académica y su vinculación con los TFG.
- d. Coordinar con las jefaturas de las sedes universitarias los requerimientos del TFG de la persona estudiante para su realización, incluyendo cualquier acción externa a la sede, que posibilite la conclusión del TFG.

Consejo Universitario

- e. Avalar los manuales de procedimientos específicos relacionados con los procesos de TFG.
- f. Analizar y aprobar el anteproyecto o plan de trabajo de la modalidad de TFG seleccionada por cada persona estudiante y los requisitos metodológicos que sean dispuestos para la modalidad de TFG seleccionada, considerando la pertinencia del problema o tema en relación con las líneas de investigación definidas como prioritarias, la viabilidad de la investigación en cuanto a recursos y tiempo, así como otros criterios establecidos por la dependencia académica entre ellos la vinculación con el objeto de estudio de la carrera.
- g. Conocer y autorizar la extensión del plazo (prórroga) para concluir el TFG en los términos establecidos en este reglamento.
- h. Coordinar las líneas de investigación para TFG de las personas estudiantes, que sean pertinentes, viables y prioritariamente respondan a las necesidades de los territorios o regiones donde se ubican la sede universitaria a la que pertenece la persona estudiante.
- i. Cualquier otra que resulte indispensable para apoyar que la persona estudiante pueda concluir con su TFG.

Artículo 90: Funciones de la persona encargada de la carrera en materia de trabajo final de graduación

Son funciones de la persona encargada de carrera para Licenciatura en materia del proceso de TFG:

- a. Garantizar el cumplimiento del proceso administrativo y académico, para que cada persona estudiante desarrolle su TFG iniciando desde la pre matricula, la divulgación y el acompañamiento requerido.
- b. Recibir y emitir criterio sobre las solicitudes de estudio del historial académico y matrícula del TFG de cada persona estudiante.

Consejo Universitario

- c. Participar en la aprobación de los anteproyectos de TFG que corresponden al grado académico.
- d. Establecer las directrices de los TFG de acuerdo con el perfil de salida del plan de estudios y el desarrollo de la disciplina.
- e. Asesorar a cada persona estudiante en la elección de la modalidad, el tema del TFG y sus respectivas implicaciones metodológicas y administrativas.
- f. Verificar que los TFG cumplan con el perfil de salida del profesional, de acuerdo con el plan de estudios.
- g. Dar el aval para que se realice cada presentación o defensa pública de TFG.
- h. Convocar y presidir el tribunal evaluador con todos sus derechos y deberes.
- i. Avalar junto con la comisión de TFG la propuesta de asignación de personas que fungirán como supervisores, directores y profesores para los TFG.
- j. Articular los temas de investigación de los TFG, con las líneas de investigación de las unidades académicas.
- k. Dar seguimiento a cada persona estudiante que ha cumplido con el plan de estudios para que finalice su TFG.

En el caso de los posgrados las funciones de la persona coordinadora se regulan por el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 91: Funciones adicionales de las personas encargadas de carrera en materia de trabajos finales de graduación

Además de las funciones ya especificadas en este artículo las personas encargadas de carrera o su representante para esta función específica deben en:

Diplomado y Bachillerato:

Consejo Universitario

- a. Establecer contactos preliminares con los centros de práctica, además de los que pueda proponer la persona estudiante.
- b. Asignar a cada persona estudiante la persona supervisora, que facilita el centro de práctica correspondiente. Asimismo, de manera colegiada con la comisión de TFG coordinar la supervisión del trabajo realizado por la persona estudiante.

Artículo 92: Responsabilidad de la persona encargada de carrera en el proceso de trabajo final de graduación

A nivel de Licenciatura la persona encargada de TFG, como miembro de la comisión de los TFG deberá llevar a cabo todas las actividades tanto académicas como administrativas acordes a la operacionalización de la organización de los TFG que han sido establecidas en cada unidad académica de acuerdo con la dinámica en estos procesos.

Artículo 93: Funciones de la persona supervisora de práctica docente o profesional
La persona profesora supervisora de práctica docente o práctica profesional dirigida en el diplomado, profesorado, bachillerato o la persona directora o supervisora de TFG para la licenciatura tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar a cada persona estudiante en forma continua y sistemática en el desarrollo del TFG.
- b. Valorar la correspondencia entre el tipo de problema o el tema que se pretende investigar y el tiempo que se dispone para su abordaje metodológico, de manera que se mantenga la calidad académica en el proceso y se asegure su viabilidad.
- c. Velar por la coherencia, rigurosidad académica, congruencia del diseño y del proceso de la investigación, así como del informe final, según el área de especialidad.

Consejo Universitario

- d. Liderar las actividades que permitan la debida ejecución de las funciones del comité asesor del TFG.
- e. Revisar y aprobar los informes parciales del proceso.
- f. A nivel de Licenciatura coordinar con el comité asesor para evaluar los avances de cada persona estudiante y brindar las sugerencias necesarias en las distintas etapas del proceso investigativo.
- g. Asesorar a cada persona estudiante en la preparación de la defensa del TFG.
- h. Formar parte del tribunal evaluador y asistir a la presentación oral o defensa del TFG.
- i. Velar por la calidad y cumplimiento del formato del informe final.
- j. Realimentar, con observaciones por escrito, los avances presentados por cada persona estudiante, dentro de los plazos definidos por cada unidad académica los cuales deben ser de conocimiento de la persona estudiante.
- k. Verificar que las observaciones realizadas por la persona asesora del TFG sean incorporadas por cada persona estudiante en el proceso y en el documento final.
- l. Velar porque el TFG asignado se concluya en el tiempo establecido.
- m. Garantizar la inclusión de las observaciones realizadas por el tribunal evaluador (cuando corresponda) en el documento definitivo.
- n. Aprobar el informe final según las exigencias académicas establecidas en el plan de estudios.
- o. Informar a la persona encargada de la carrera y/o Cátedra de Investigación (cuando corresponda) en los casos de incumplimiento de las exigencias académicas por parte de la persona estudiante o la no incorporación de las observaciones de las personas del comité en el proceso de TFG.
- p. Comunicar a la persona encargada de la carrera y/o a la Cátedra de Investigación (cuando corresponda) mediante nota escrita, el dictamen de aprobación del informe final del TFG. En caso de que no se concluya un TFG

Consejo Universitario

en el tiempo asignado, emitirá un informe escrito del avance logrado y la recomendación para una prórroga o finalización del proceso.

- q. Presentar informes cuando corresponda o se le solicita desde la coordinación de carrera.

Para el nivel de Licenciatura en lo correspondiente al Comité Asesor, a la Persona Asesora, al Tribunal Evaluador y a la Cátedra de Investigación, la prórroga o defensa según los diseños de planes de estudio que así lo establecen.

En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 94: Funciones de la persona asesora de trabajo final de graduación a nivel de licenciatura

Son funciones de la persona asesora a nivel de Licenciatura:

- a. Formar parte del comité asesor y el tribunal evaluador, con todos sus derechos y deberes.
- b. Asesorar a cada persona estudiante, de forma conjunta con la persona encargada de carrera o directora del TFG, con respecto a las acciones por realizarse en todo el proceso del TFG.
- c. Analizar críticamente y resolver, junto con la persona directora del TFG y cada persona estudiante, los aspectos conceptuales y metodológicos del trabajo.
- d. Analizar y emitir por escrito su criterio sobre los informes parciales y final que prepara cada persona estudiante. Esto en un plazo no mayor de 15 días naturales.
- e. Enviar copia digital a la persona que funge como directora del TFG y a la persona encargada de la carrera de las observaciones y las sugerencias realizadas al trabajo elaborado.

Consejo Universitario

- f. Aprobar por escrito el informe final del TFG, en coordinación con la persona responsable de la dirección.
- g. Asistir a las defensas públicas de TFG.

En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 95: Comité asesor de trabajo final de graduación

En el caso de las carreras de licenciatura y posgrado cada persona estudiante cuenta con un comité asesor integrado por una persona directora de TFG y una asesora o lectora, para orientar a la persona postulante en el proceso de investigación.

Artículo 96: Tribunal evaluador de trabajo final de graduación

El tribunal evaluador en el grado académico de bachillerato universitario tiene como funciones evaluar el informe final de cada persona estudiante y emitir por escrito su nota su aprobación o reprobación ante la persona encargada de la carrera. Estará integrado por la persona encargada de la carrera o su representante (quien preside), la persona directora de TFG o la persona supervisora (en caso de práctica dirigida o docente).

El tribunal evaluador en el grado académico de licenciatura estará integrado por la persona encargada de la carrera (quien preside), la persona directora de TFG, la persona asesora o lectora de TFG y una persona representante de la Comisión de TFG de la unidad académica correspondiente.

Son funciones de un tribunal evaluador al grado de licenciatura:

Consejo Universitario

- a. Evaluar para aprobar o reprobar el informe final y la presentación o defensa del TFG.
- b. Asistir a la presentación y defensa oral del TFG en el lugar, fecha y hora establecida, por la persona encargada de la carrera, ya sea presencial o virtual.
- c. Comunicar, previamente, a cada persona estudiante los criterios que se toman en cuenta en la evaluación de los aprendizajes.
- d. Levantar y firmar un acta del proceso de evaluación de los aprendizajes donde constará la asistencia de las personas miembros del tribunal evaluador (física o digital), así como de la persona estudiante, el resultado de la evaluación y cualquier observación que se considere pertinente por el tribunal que deba modificarse o incluirse como condición de graduación en el TFG en un plazo fijado.

En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 97: Responsabilidades de la persona estudiante en el proceso de trabajo final de graduación

Son responsabilidades de cada persona estudiante en el proceso de TFG:

- a. Permanecer matriculado en las asignaturas correspondientes del proceso de TFG, para mantener la condición de persona estudiante activa de la UNED, según corresponda a pregrado y grado o posgrado, hasta el momento de finalizar o defender su TFG.
- b. Asumir una actitud de compromiso durante todo el proceso de trabajo.
- c. A nivel de Licenciatura analizar las observaciones que el comité asesor, el tribunal evaluador y la persona encargada de la carrera o bien la comisión de TFG, realiza a las propuestas, anteproyectos, avances e informe final. Debe

Consejo Universitario

- incluir y modificar aquellos aspectos que se le indiquen para mejorar la calidad académica del trabajo de graduación.
- d. Asistir, puntualmente, a todas las sesiones que le convoquen, en conjunto o no, la persona supervisora o directora y las personas asesoras, para llevar a cabo el trabajo de graduación.
 - e. Asumir una actitud ética y de integridad académica durante la ejecución y la evaluación del trabajo de graduación, así como brindar el debido respeto a las personas directora, asesora y persona supervisora y a las recomendaciones académicas que se le brinde.
 - f. Realizar un análisis crítico de las sugerencias hechas por la persona supervisora de práctica o bien por el comité asesor según corresponda e incorporarlas a su trabajo de graduación, en el plazo fijado.
 - g. En caso de no concluir el TFG en el plazo definido debe solicitar antes del vencimiento del período académico respectivo, por escrito, la prórroga a la persona encargada de carrera (aplica solo en la modalidad donde la prórroga esté autorizada). En el caso de los posgrados se aplicarán las regulaciones incluidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.
 - h. En caso de que la persona estudiante requiera una suspensión temporal del TFG deberá solicitarla a su respectiva Comisión, esta podrá ser por un máximo de dos periodos académicos, por una única vez en caso debidamente justificado. La comisión tendrá 10 días hábiles para brindar respuesta a la persona estudiante.

En el caso de personas con beca, es necesario que la persona estudiante informe a la Oficina de Atención Socioeconómica el plazo de suspensión aprobado, para la continuidad de la beca cuando corresponda según la normativa.

Consejo Universitario

- i. En caso de reprobación el TFG la persona estudiante deberá matricularlo nuevamente, de acuerdo con los lineamientos definidos por cada carrera.

Artículo 98: Requisitos académicos para el logro de los objetivos del trabajo final de graduación

De acuerdo con el nivel académico (pregrado, grado o posgrado según corresponda) así como la especificidad y el objeto de estudio, el cumplimiento del TFG pretende que cada persona estudiante demuestre de manera integral las siguientes capacidades:

- a. Dominar los conocimientos acerca del objeto de estudio de la carrera que cursa.
- b. Aplicar los aprendizajes desarrollados y herramientas o técnicas necesarias para plantear soluciones a problemas específicos de la carrera, de la disciplina, de la comunidad, territorio o de la sociedad.
- c. Emplear métodos y técnicas de investigación pertinentes en su disciplina y de la modalidad de TFG elegida.
- d. Llenar y entregar a tiempo y en forma, la documentación pertinente que solicite la carrera o posgrado y evidenciar consentimientos informados, acuerdos de confidencialidad o cualquier otro aspecto necesario de documentar, para el desarrollo del TFG.
- e. Demostrar su capacidad científica, creativa, investigativa, ética y responsable en el producto o resultado de TFG en un contexto de rigurosidad académica (incluido el uso correcto de lenguaje científico).
- f. Comunicar asertiva y técnicamente los contenidos y resultados de su TFG.
- g. Utilizar eficazmente las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramientas de trabajo y de comunicación en el proceso de su TFG y que le permitan evidenciar además la presentación de un trabajo original y de

Consejo Universitario

autoría directa de su parte, sea individual o para el equipo, según el aporte que le corresponda hacer en una modalidad de trabajo en colectivo.

- h. Asumir una actitud de compromiso permanente con los valores éticos de la Universidad.

Artículo 99: Evaluación del trabajo final de graduación

Sobre la evaluación del TFG:

Para la calificación del TFG se tomará en cuenta el proceso de elaboración y su defensa final, cuyo puntaje será distribuido de acuerdo con los criterios y especificaciones que la unidad académica determina. La etapa de proceso será evaluada por el comité asesor, siguiendo los criterios emitidos por la carrera. Asimismo, cada carrera se encargará de diseñar y entregar a cada uno de los miembros del tribunal evaluador un instrumento de calificación, que incluya los criterios de desempeño que serán evaluados y la escala de calificación que se va a utilizar durante la defensa del TFG. El tribunal evaluador calificará el trabajo como: aprobado con distinción, aprobado o reprobado, según sea el caso, asignando las calificaciones de la siguiente manera:

- a. Aprobado con distinción: Haber obtenido una calificación promedio entre el rango de 10,00 y 9,50, así como contar con el voto unánime de todas las personas del tribunal evaluador.
- b. Aprobado: Haber obtenido una calificación mayor de 8,00 en concordancia a lo indicado en el Artículo 56 de este reglamento.
- c. Reprobado: Haber obtenido una calificación menor a 8,00 en concordancia a lo indicado en el Artículo 56 de este reglamento.

En el acta se debe consignar en letras si el TFG es aprobado con distinción, aprobado o reprobado.

Consejo Universitario

Artículo 100: Defensa pública del trabajo final de graduación

La defensa pública de alguna de las modalidades de TFG de grado y posgrado se puede realizar de manera presencial, virtual o híbrida. Si se realiza en forma virtual, se deben utilizar los medios o plataformas digitales que ofrece la universidad, para lo cual se utilizará el protocolo específico, definido por el Consejo de Rectoría.

La persona estudiante será convocada a la sesión virtual por parte de la carrera, atendiendo las consideraciones y formato necesarias para tal fin, definiendo el tribunal evaluador, así como la fecha y hora de Costa Rica, en el que se llevará a cabo la sesión. Se debe garantizar el medio tecnológico utilizado para que cumpla con las condiciones de deliberación, colegialidad y simultaneidad.

La presidencia del tribunal evaluador debe:

- a. Verificar la identidad de la persona estudiante, mediante la revisión del documento de identidad.
- b. Verificar el quórum para realizar la defensa final, el cual debe ser un mínimo de tres personas, dentro de las cuales indispensablemente deberán estar la persona encargada de carrera y la persona directora o supervisora del TFG.
- c. La presidencia del tribunal evaluador debe solicitar a todas las personas participantes mantener las cámaras encendidas y grabar la sesión, previo consentimiento de las personas participantes. La grabación es de uso exclusivo de la carrera.
- d. La presidencia del tribunal una vez finalizada la sesión, debe consignar la nota de la persona estudiante en el acta correspondiente, la cual será enviada a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil con su firma.

Se debe registrar toda la información anterior, además de lo que se consigna en el acta declaratoria para tal fin, el resultado de la votación con la calificación obtenida.

Consejo Universitario

Los miembros del tribunal podrán deliberar en grupo y en línea sobre el resultado, sin la participación virtual de personas estudiantes, quién(es) se desconectarán de la sesión virtual para tal efecto. Quien preside el tribunal evaluador, levantará las recomendaciones, observaciones y calificación que otorguen todos los miembros del tribunal, incluyendo el suyo. Las enviará por medio del correo electrónico para que de forma explícita respondan su aprobación o no aprobación. Estos correos se incorporan como anexo al acta respectiva y se indica así por la presidencia del tribunal y parte del expediente de la persona estudiante en la carrera o programa.

Se le informa a cada persona estudiante que se le envía por correo electrónico, el acta de defensa para su aceptación de condiciones, y la fórmula para cesión de derechos, la cual deberá firmar en físico y enviarla por correspondencia, o bien, con firma digital (si posee una) y enviarla por correo electrónico, lo que de previo podrá ser coordinado junto con las otras disposiciones del acto.

Artículo 101: Distinción del trabajo final de graduación

Distinciones en los TFG:

Para el otorgamiento de una distinción se requiere el voto unánime de todas las personas integrantes del tribunal evaluador, que tomarán en cuenta los siguientes aspectos para determinar la calidad del TFG: que cada estudiante asistió a todas las sesiones de asesoramiento, cumplió con las debidas recomendaciones del comité asesor, realizó una defensa sobresaliente del trabajo, brindó aportes especiales al campo de estudio y demostró originalidad y rigurosidad metodológica, cumplió los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral. El otorgamiento de la distinción y su justificación serán consignados en el acta correspondiente. Si el trabajo es calificado con distinción el tribunal evaluador

Consejo Universitario

puede además recomendar que, con base en este, se elabore una publicación en el formato y medio más adecuado.

Artículo 102: Responsabilidades de las unidades académicas en materia de trabajo final de graduación

Las unidades académicas mediante las diferentes carreras y posgrados en materia de TFG tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Divulgar las posibilidades que existan para involucrar a cada persona estudiante en sus distintos proyectos de investigación o extensión y vinculación territorial, como alternativa para realizar su TFG.
- b. Publicar periódicamente y por diferentes medios, listado de posibles organizaciones e instituciones públicas o privadas y comunidades, que puedan apoyar procesos de realización de TFG, asociados a carreras y posgrados.
- c. Articular las diferentes dependencias involucradas en los procesos de TFG como lo son: comisión de TFG, comité asesor, tribunal evaluador, comisiones de estudio de posgrado y, comisión académica de posgrado de unidad.
- d. Informar a cada persona estudiante sobre los procesos que deben seguir, según sea el nivel académico, las modalidades de TFG y las dependencias u organizaciones que se involucran con su TFG.
- e. Divulgar las modalidades y las especificaciones que debe cumplir cada persona estudiante que realiza su TFG, de acuerdo con la carrera que cursa y tipo de TFG elegido.
- f. Informar por escrito haciendo uso del correo institucional a cada persona estudiante que completó en tiempo y forma la pre matrícula los plazos, especificaciones y procesos necesarios para que sus propuestas y sus informes finales de trabajo de graduación sean evaluados, recibidos y aprobados.

Consejo Universitario

Artículo 103: Lineamientos de los procesos académicos del trabajo final de graduación

Los lineamientos que conducen los procesos académicos de aprobación, ejecución y presentación de los TFG son normados por este reglamento y los procedimientos definidos por la carrera o posgrado, derivado de este reglamento.

Artículo 104: Responsabilidad de la persona estudiante posterior a la aprobación del trabajo final de graduación

La persona estudiante deberá entregar una copia digital de la versión aprobada de su TFG a la biblioteca y a la unidad académica, bajo responsabilidad de contar con los debidos permisos técnicos, legales y ambientales que garantizaron la viabilidad del TFG y con su respectiva cesión de derechos.

En caso de que el resultado de TFG responda a una patente de invención que requiera registro formal, la persona coordinadora de carrera o posgrado tendrá la competencia para brindar un plazo adicional de entrega del documento a la Biblioteca.

La persona que coordina la carrera o posgrado debe enviar el acta firmada por las personas que conforman el tribunal evaluador y por la persona estudiante, a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, así como realizar el debido registro de aprobación en los sistemas institucionales.

Artículo 105: Responsabilidades de las vicerrectorías en materia de trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Docencia en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, tienen la responsabilidad de

Consejo Universitario

articular y expresar, al menos una vez al año, a las personas encargadas o coordinadoras de carrera o posgrado sobre áreas de interés y líneas de investigación y extensión estratégicas que se pudieran priorizar desarrollar por las unidades académicas de la UNED, a modo de una orientación para el desarrollo de posibles TFG. Estas líneas de investigación deberán ser divulgadas a la población estudiantil y responderán principalmente a las necesidades de los territorios.

Capítulo XI-Graduación

Artículo 106: Graduación

El presente capítulo tiene como propósito establecer los lineamientos generales que rigen lo referente a graduaciones.

Artículo 107: Estudio de graduación

Cada persona estudiante que reúna los requisitos para graduarse y todos estos consten junto con su plan de estudio completo en el historial académico, debe solicitar el estudio de graduación en la sede o sub sede universitaria mediante el formulario o a través de los medios oficiales con los que cuente la universidad.

Artículo 108: Residencia mínima y requisitos para graduación:

Para efectos de ser inscrito en graduación, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir una residencia mínima del 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente al nivel académico al que aspira, tanto para grado como para salidas laterales.
2. Estar al día con todas las obligaciones administrativas y financieras contraídas con la Universidad. Se exceptúan, de lo anterior, los casos de convenios vigentes.

Consejo Universitario

Artículo 109: Expediente de graduación

La ORAE remitirá el expediente completo, incluyendo los técnicos ofrecidos fuera del SAE, para su dictamen a la unidad académica respectiva, en los tres días hábiles después de tramitada en el sistema de graduaciones.

Artículo 110: Fundamento de denegatoria

Las resoluciones denegatorias emitidas por la unidad académica competente deberán estar debidamente fundamentadas, indicando de manera clara y explícita las razones que motivan la denegación.

Artículo 111: Recursos contra la denegatoria

Si la persona estudiante no está satisfecha con la resolución, podrá solicitar la revocatoria por medio del correo electrónico institucional a la cuenta de la ORAE establecida para tal fin. La ORAE enviará dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del recurso, a la persona encargada de carrera o Programa de Humanidades para que lo resuelva. El plazo máximo de resolución es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido. De persistir la inconformidad podrá apelar en subsidio ante la dirección de la unidad académica respectiva, con iguales plazos. La ORAE comunicará a cada estudiante por escrito, o por los medios legalmente válidos, el resultado del estudio. Esa comunicación refleja la posición oficial de la UNED.

En el caso de las personas estudiantes adscritas al sistema penitenciario, se realizaría con el acompañamiento y gestión del personal de las distintas sedes universitarias.

Consejo Universitario

Artículo 112: Graduación de honor

A la persona graduanda que solicita la condición de honor en el formulario de solicitud respectivo, se le enviará el resultado al menos 15 días antes del acto protocolario de graduación, al correo electrónico institucional. No se dará trámite a esta condición de honor, posterior a haber recibido el diploma.

Cada estudiante con condición de graduación de honor de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, se le entregará un certificado el día de su acto de graduación.

En el caso de las personas estudiantes adscritas al sistema penitenciario, se realizaría con el acompañamiento y gestión del personal de las distintas sedes universitarias.

Artículo 113: Juramentación

Cada persona estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramentará ante la persona que ejerza la rectoría o su representante, en un acto al cual se le convoque para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión.

Artículo 114: Juramento oficial

El juramento oficial será el siguiente:

Juran por Dios o por lo más sagrado de sus creencias y prometen ante la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, los valores y los principios fundamentales de la Patria y cumplir fielmente los deberes de su destino.

Respuesta: -Sí juro-.

Si así lo hacen, que su esfuerzo y dedicación les honren; y si no, Él o su conciencia, la sociedad, la Patria y la Universidad se los demanden.

Consejo Universitario

Artículo 115: Juramentación en el Exterior

La UNED podrá juramentar de manera virtual o presencial a las personas estudiantes que residan fuera del territorio nacional.

En el caso de la juramentación presencial fuera del territorio nacional, la persona que ejerza el cargo de la rectoría podrá delegar dicho acto en la persona jerarca a cargo del servicio exterior de Costa Rica, en el lugar de residencia de cada estudiante, quien deberá enviar a la UNED constancia dando fe de que se llevó a cabo la juramentación y el nombre de la(s) persona(s) graduanda (s).

La ORAE, a solicitud de la persona interesada, quien cubrirá los gastos respectivos, coordinará el proceso del envío certificado del diploma, a la dirección que la persona interesada ha señalado.

Artículo 116: Reposición de diplomas

Los diplomas no retirados el día del acto de la graduación serán custodiados hasta por seis meses en la ORAE. Una vez transcurrido este plazo, serán destruidos. Cada estudiante podrá solicitar una nueva emisión, cancelando los derechos correspondientes nuevamente. En los casos de reposición de título por extravío, adicional al costo de reposición, se deben publicar tres edictos en el diario oficial La Gaceta, según información que brinde la ORAE. Los costos de publicación de estos edictos serán cubiertos por la persona estudiante, así como el trámite de reposición del diploma.

Disposiciones Finales

Artículo 117:

La universidad tomará las medidas pertinentes para dar a conocer esta normativa a la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del país.

Consejo Universitario

Transitorio I:

La aplicación de actividades evaluativas de ampliación se realizará a partir del tercer cuatrimestre del periodo 2027.

-
- Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2145, Art. IV, 1-a) de 15 de marzo del 2012. Acuerdo analizado posteriormente en sesión No. 2151, Art. V, inciso 4) de 12 de abril del 2012.
 - Modificación según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo II, celebrada el 18 de junio del 2026.